
**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/6015**

celebrado entre

**Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,**

**Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.,
como Administrador,**

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria,
como Fiduciario,**

y

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles**

7 de marzo de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTE	4
DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS	13
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	13
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.....	35
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	35
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	36
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	42
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.	44
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.....	44
OCTAVA. Establecimiento del Programa; Emisión de los Certificados Bursátiles.	45
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Aplicación de Recursos de las Series.....	62
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.	63
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta Común.....	68
DÉCIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Restricción de Inversión.	70
DÉCIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores.....	74
DÉCIMA CUARTA. Comité Técnico.....	82
DÉCIMA QUINTA. Representante Común.	89
DÉCIMA SEXTA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.....	95
DÉCIMA SÉPTIMA. Dedicación de Tiempo de Funcionarios Clave.	101
DÉCIMA OCTAVA. Contraprestaciones del Administrador.	101
DÉCIMA NOVENA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.	103
VIGÉSIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.....	107
VIGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Derechos Adicionales.	108
VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar; Entrega de Información; Oficial de Cumplimiento.....	108
VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	112
VIGÉSIMA CUARTA. Indemnizaciones.	114
VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario.	117
VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del Fiduciario.	117
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	119
VIGÉSIMA OCTAVA. Acceso; Información.....	122
VIGÉSIMA NOVENA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.....	123
TRIGÉSIMA. Cuestiones Fiscales.	126
TRIGÉSIMA PRIMERA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.	133
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.....	135
TRIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.	135

TRIGÉSIMA CUARTA. Duración y Terminación del Fideicomiso; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.	140
TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.	141
TRIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad.	142
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Encabezados.	142
TRIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.	142
TRIGÉSIMA NOVENA. Indivisibilidad.	142
CUADRAGÉSIMA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.	143
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Acciones Adicionales.	143
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable.	143
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción Aplicable.	143
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.	143
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.	144
CUADRAGÉSIMA SEXTA. No Agente de Cálculo.	144
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Actos que conlleven responsabilidad.	145
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Otorgamiento de Poderes.	145

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/6015 (EL “CONTRATO” O “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE PROMECAP CAPITAL DE RIESGO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), PROMECAP CAPITAL DE RIESGO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR” O “PROMECAP”), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”) Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “REPRESENTANTE COMÚN” Y, CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y EL FIDUCIARIO, LAS “PARTES”), AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE Y LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN ESTE CONTRATO TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA SIGUIENTE.

ANTECEDENTE

El Fideicomitente y el Administrador desean establecer un esquema para el establecimiento de un Programa que permita la emisión de Certificados Bursátiles de distintas Series, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores.

DECLARACIONES

I. Promecap (incluyendo en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar) declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México.

(b) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) resultan o resultarán en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento al amparo del cual sea deudor o garante o conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento que documente el establecimiento u operación de un mecanismo de inversión administrado por Promecap o sus Afiliadas, (2) resultan o resultará en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichos convenios, contratos, documentos o instrumentos (distinto al presente Contrato), (3) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales o

documentos corporativos constitutivos, o (4) contravienen o contravendrán cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento, gravamen o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un Efecto Significativo Adverso.

(c) Facultades, Autorización y Validez. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. Ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida de Promecap, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como Fideicomitente y Administrador conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre Promecap o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Solvencia. No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles u otra legislación aplicable en materia de insolvencia, quiebra o reorganización para ser declarado en concurso mercantil, insolvencia o quiebra y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos.

(g) Intención. Es su intención asumir las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y actuar con el carácter de Fideicomitente o de Administrador al amparo del mismo.

(h) Facultades de su Representante. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura número 95,415, de fecha 3 de enero de 2024, otorgada ante la

fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2024005147, con fecha 24 de enero de 2024, las cuales, a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(i) Procedencia Lícita. Tiene la certeza de que los recursos que aporta al presente Fideicomiso son de procedencia lícita y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas y se obliga a entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable (incluyendo el artículo 115 de la LIC) y la política “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), incluyendo la identificación de beneficiarios controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia su participación societaria se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

(j) Asesoría Profesional. Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones de cuestiones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal establecida en los términos de este Contrato y los Documentos de la Operación y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(k) Investigación Crediticia. Promecap, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente.

(l) Aviso de Privacidad. El Representante Común y el Fiduciario pusieron a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad correspondiente a cada uno de ellos que se contiene en la página de internet www.cibanco.com y www.actinver.com.mx respectivamente.

(m) Actividades Vulnerables. En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables, de conformidad con dicho artículo, a través del presente Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

(n) Esquemas Reportables. No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar a dicha autoridad gubernamental conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente y, por lo tanto, el Fiduciario no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna a preparar o realizar reporte alguno relacionado.

(o) Documentos Relacionados. Reconoce y conviene en que, el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos.

(p) Beneficiarios Controladores. De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. Los Fideicomitentes y Fideicomisarios estarán obligados a entregar, para el caso que el Fiduciario les notifique que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las Personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo mayor a 10 Días Hábiles posteriores dicha notificación.

II. El Fiduciario declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo, con el propósito de llevar a cabo los

actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto del Fideicomiso en su carácter de fiduciario.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (2) resultan o resultarán en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario o (3) contravienen o contravendrán cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Facultad de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Aviso de Privacidad. El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com.

III. El Representante Común declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Facultades de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(d) Aviso de Privacidad. El Fiduciario puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com.mx y que se adjunta al presente como Anexo 8.

IV. Las Partes conjuntamente declaran que:

(a) Prohibiciones Legales. El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que a las Partes del presente Contrato les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (1) la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, (2) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (3) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda

del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

“5.4. MEDIDAS PREVENTIVAS

Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(b) Responsabilidad del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, causado por su directa y exclusiva responsabilidad en caso de que así sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable.

(c) Ausencia de Garantía. Reconocen expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los Certificados Bursátiles no se considerarán obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Con base en el Antecedente y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados de Series que sean realizadas bajo el mecanismo de llamadas de capital.
“ <u>Administrador</u> ” o “ <u>Promecap</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Novena inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona.
“ <u>Anexo de Emisión</u> ”	significa el documento que el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados de cualquier Serie que se realice al amparo del presente Contrato.
“ <u>Aportación Inicial</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Aprobación de Inversión</u> ”	significa la resolución emitida por cualquier Asamblea Especial de Tenedores, por el Comité Técnico o por el Administrador, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
“ <u>Asamblea Especial de Tenedores</u> ”	significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“ <u>Asamblea General de Tenedores</u> ”	significa cualquier asamblea general de Tenedores de la totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC

cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asamblea de Tenedores” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.

“Auditor Externo” significa, inicialmente Castillo Miranda y Compañía, S.C., y posteriormente, cualquier otro despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) Salles, Sainz Grant Thornton, S.C., (vi) Castillo Miranda y Compañía, S.C., o (vii) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo podrá ser removido y sustituido conforme a la designación del Comité Técnico y ratificado por la Asamblea General de Tenedores.

“Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c), apartado B), inciso (ii) del presente Contrato.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 8 del presente Contrato.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizada conforme a los términos de la LMV.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de cualquier Serie, no amortizables, con expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, el Título respectivo, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

“Circular de Emisoras” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

“ <u>CNBV</u> ”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ <u>Comisión de Desempeño</u> ”	significa la contraprestación que el Administrador, en su caso, tendrá derecho a recibir derivado de las Distribuciones realizadas a los tenedores de cada Serie, la cual se detallará, según corresponda, en los Documentos de la Operación que correspondan a dicha Serie.
“ <u>Comisión por Asesoría</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
“ <u>Comité Técnico</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Competidor</u> ”	significa cualquier Persona que compita directa o indirectamente (a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión o de cualquier otra manera) con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, según dichas circunstancias sean determinadas por el Administrador o alguna Afiliada del Administrador y notificada al Comité Técnico.
“ <u>Compromiso</u> ”	significa el número de Certificados a ser emitidos, a través del mecanismo de Llamadas de Capital, en cada Emisión que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular.
“ <u>Compromisos Restantes de los Tenedores</u> ”	significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada una de dichas Series al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo.
“ <u>Conducta Inhabilitadora</u> ”	significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto del Comité Técnico, actuando en tal carácter), cualquier delito de índole patrimonial, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona, en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto del Comité Técnico actuando con tal carácter, cualquier

delito de índole patrimonial, dolo o mala fe, en el desempeño de su cargo.

- “Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
- “Contrato de Colocación” significa cualquier Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Promecap y el Intermediario Colocador respecto de cualquier Emisión, en su caso.
- “Contrato de Fideicomiso” o “Contrato” significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015.
- “Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social, participaciones, o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- “Convenios de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
- “Co-inversión” significa una operación conforme a la cual, el Fideicomiso, directa o indirectamente, en conjunto con otros inversionistas (que podrán incluir Fondos Subyacentes o gestores de los mismos) realice una Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- “CUAE” significa las Disposiciones de Carácter General

Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.

- “Cuenta Común” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- “Cuentas de las Series” significa conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, cualquier cuenta abierta por el Fiduciario conforme a los términos de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie.
- “Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente, la Cuenta Común, cualesquiera Cuentas de las Series y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.
- “Daños” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
- “Derechos de Suscripción” significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, los derechos de suscripción preferente que se les otorgará a los Tenedores para suscribir Certificados previamente emitidos y que pondría en circulación el Fiduciario en los términos del mismo.
- “Devoluciones” significa aquellos pagos identificados como “Devoluciones” y realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario al amparo de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, los cuales derivarán de efectivo o recursos por aquellos conceptos identificados en los mencionados Documentos de la Operación.
- “Distribuciones” significa aquellos pagos identificados como “Distribuciones” y realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario al amparo de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, los cuales derivarán de efectivo o recursos por aquellos conceptos identificados en los mencionados Documentos de la Operación.

“ <u>Día Hábil</u> ”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“ <u>Documentos de la Operación</u> ”	significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) cualquier Anexo de Emisión, (iii) cualquier Acta de Emisión, y (iv) cualquier Título que ampare los Certificados Bursátiles.
“ <u>Dólares</u> ” o “ <u>USD\$</u> ”	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“ <u>Efecto Adverso Significativo</u> ”	significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.
“ <u>Emisión</u> ”	significa, respecto de cada Serie, la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Serie incluyendo los Certificados Bursátiles de dicha Serie correspondientes a la respectiva Emisión Inicial y, en su caso, los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes.
“ <u>Emisión Inicial</u> ”	significa, respecto de cada Serie, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente a dicha Serie.
“ <u>Emisión Subsecuente</u> ”	significa, respecto de cada Serie, en el caso que dichos Certificados sean emitidos sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión correspondientes a dicha Serie conforme a las cuales se añadirán Certificados adicionales a los Certificados correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie.
“ <u>Evento de Pérdida de Control</u> ”	significa que Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert (i) dejen de participar como

miembros del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual similar que esté a cargo de la administración o gestión de aquellas Personas que, directa o indirectamente, Controlen al Administrador, o (ii) dejen de contar con derechos o intereses económicos que se relacionen con el negocio desarrollado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

“Evento de Posible Liquidación”

significa que se emita una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que declare que el Fideicomiso se encuentra sujeto a concurso mercantil o a un proceso de disolución, liquidación o terminación.

“Eventos de Sustitución”

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Décima Novena inciso (c) del presente Contrato.

“Fecha de Emisión”

significa la fecha en la que, respecto de cada Serie, el Fiduciario realice la primera Emisión de Certificados, de conformidad con los Documentos de la Operación correspondientes.

“Fecha de Liquidación”

significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente”

significa la fecha en la que se vaya a llevar la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores.

“Fecha de Liquidación Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Distribución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Registro”

significa aquella fecha que sea 1 Día Hábil antes de (i) que se realice una Distribución o una Devolución o aquella otra fecha identificada en cada aviso de Distribución o aviso de Devolución; (ii) se vaya a llevar a cabo una Emisión subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una

Emisión Subsecuente; (iii) que se vaya a llevar a cabo un Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.

“Fecha de Remoción”

significa la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Novena incisos (c), (d) y (e) del presente Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Suscripción”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado B), inciso (i) del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento Final”

significa aquella fecha que sea posterior entre las fechas de vencimiento establecidas en los Documentos de la Operación que correspondan a cualquiera de las Series de Certificados emitidas por el Fiduciario (según las mismas puedan ser extendidas previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda).

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier aviso de Distribución, aviso de Devolución, Llamada de Capital o aviso de Derecho de Suscripción de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación.

“Fecha Inicial de Emisión”

significa, respecto de cada Serie, la fecha en que se emitan Certificados correspondientes a dicha Serie por primera vez.

“Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado B), inciso (i) del presente Contrato.

“Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado B), inciso (i) del presente Contrato.

“Fecha Límite de Llamada de Capital”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado A), inciso (i) del presente Contrato.

“ <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Fideicomiso</u> ”	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fideicomitente</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Fiduciario</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Fondo Subyacente</u> ”	significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (<i>partnerships</i>), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, una Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Funcionarios Clave</u> ”	significa Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Cuarta inciso (u).
“ <u>Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso</u> ”	significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
“ <u>Gastos</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Organización Comunes, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
“ <u>Gastos de Emisión</u> ”	significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión o del ejercicio de cualquier derecho derivado de los Certificados, y que incluyen, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> (i) los honorarios, comisiones o gastos

- (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios del Fiduciario relativos a la mencionada Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados en los términos de los Documentos de la Operación;
 - (iii) los honorarios del Representante Común relativos a la mencionada Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados en los términos de los Documentos de la Operación;
 - (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados;
 - (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados;
 - (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión o el ejercicio de derechos al amparo de los Certificados Bursátiles; y
 - (vii) otros gastos relacionados con dicha Emisión, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, y (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del presente Contrato), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como

Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa, ya sea conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, cualquiera de los siguientes, gastos, los cuales serán considerados ya sea Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o Gastos de Mantenimiento de la Serie de cualquier Serie conforme se determine por el Administrador en los términos de las definiciones de “Gastos de Mantenimiento de la Serie” y “Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso” contenidas en esta Cláusula Primera:

- (i) los honorarios y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten al Fiduciario, ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;
- (v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional o similares contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico u otras personas según se detalla en el presente Contrato;
- (vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (vii) los honorarios de los Miembros Independientes del Comité Técnico;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval,

- incluyendo las necesarias para cumplir con la regulación aplicable, de manera enunciativa y más no limitativa, la contraprestación por licencia de herramienta *Abax XBRL*;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación;
 - (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el presente Contrato y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas Generales de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo;
 - (xiii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en este Contrato respecto del Fideicomiso o todas las Emisiones;
 - (xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de las Emisiones según sean determinados por el Administrador; y
 - (xv) cualesquiera otros gastos que se deban considerar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del

Administrador.

“Gastos de Mantenimiento de la Serie”

significa, respecto de cada Serie, cualquier Gasto de Mantenimiento que el Administrador determine que, total o parcialmente debe asignarse a una Serie en particular, considerando, entre otros factores, si dichos Gastos de Mantenimiento se incurrieron por servicios prestados en beneficio exclusivamente (total o parcialmente) de una Serie de Certificados o fueron de otra manera incurridos para beneficio de o aprovechados exclusivamente por una Serie de Certificados o sus Tenedores (incluyendo respecto de las Inversiones que correspondan a alguna Serie en particular).

Los Gastos de Mantenimiento de la Serie excluyen cualquier Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso”

significa cualquier Gasto de Mantenimiento que el Administrador determine que, total o parcialmente debe asignarse a todas las Series, considerando, entre otros factores, si dichos Gastos de Mantenimiento se incurrieron por servicios prestados en beneficio (total o parcialmente) del Fideicomiso y/o todas las Emisiones o fueron de otra manera incurridos para beneficio de o aprovechados por todas las Series de Certificados o sus Tenedores (incluyendo respecto de las Inversiones que correspondan a todas las Series).

Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso excluyen cualquier Gasto de Mantenimiento de la Serie de cualquier Serie.

“Gastos de Organización Comunes”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado, en su caso) que deban incurrirse respecto de la creación del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso (incluyendo el establecimiento del Programa) y que, conforme lo determine el Administrador, se consideren incurridos respecto o en beneficio de, todas las Emisiones y que incluirán:

- (i) los honorarios iniciales del Fiduciario;
- (ii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común) del Representante Común;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con el establecimiento del

- Programa (incluyendo aquellos relacionados con la preparación de toda la documentación relacionada y aquellos derivados de los procesos de aprobación y listado correspondientes ante la CNBV y la Bolsa);
- (iv) los honorarios de consultores relacionados con el establecimiento del Programa; y
 - (v) otros gastos y honorarios relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso y la creación del Vehículo de Inversión, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto pero excluyendo aquellos que se incurran respecto o en beneficio de la primera Emisión únicamente.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Organización Comunes cualesquiera Gastos del Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Grupo Empresarial”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Incapacidad Permanente”

significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.

“Incapacidad Temporal”

significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las

mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.

- “Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- “Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
- “Instrumentos de Inversión” significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.
- “Intermediario Colocador” significa cualquier casa de bolsa que el Administrador instruya al Fiduciario a contratar respecto de cualquier Emisión.
- “Inversiones” significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso adquiera, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), participaciones en Fondos Subyacentes o en Co-inversiones. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
- “Inversiones Permitidas” significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos y según se detalla en la Cláusula Décima:
- (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a cinco años, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, ya sea en directo o mediante fondos cotizados o *ETFs* (por sus siglas en inglés *-exchange traded funds-*), vehículos conocidos con el nombre de “Trackers” o “TRACs” cuyos subyacentes, en el caso de los *ETFs* o *Trackers* sean emitidos por (a) el gobierno federal de México, (b) el gobierno federal de los Estados Unidos de América, o (c) empresas mexicanas, estadounidenses o de otra jurisdicción pero que, en todos los casos, su calificación crediticia sea de grado de inversión de conformidad con los criterios de Moody’s, Standard & Poors y/o Fitch Ratings, en todos los casos que se mantengan registrados en el RNV;

- (ii) acciones de fondos o sociedades de inversión en, o valores referenciados únicamente a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el RNV;
- (iii) reportos con vencimientos no mayores a 28 días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) depósitos a la vista con instituciones financieras cuya calificación crediticia sea de grado de inversión, denominados en Pesos o Dólares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamadas de Capital” significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, la solicitud que, en su caso, realice el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor de Certificados de dicha Serie, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a las reglas establecidas en los Documentos de la Operación que sean celebrados o suscritos respecto de dichas Series.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría” significa más del 50%, según el contexto requiera.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembros Independientes” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador.

“Monto de la Emisión” significa, respecto de cada Serie cuyos recursos se obtengan a través de un mecanismo de Pre-fondeo, el

	<p>monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie.</p>
<p><u>“Monto de la Emisión Subsecuente”</u></p>	<p>significa, respecto de cada Serie, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Subsecuente correspondientes a dicha Serie.</p>
<p><u>“Monto de Suscripción”</u></p>	<p>significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie, incluyendo el monto suscrito y pagado y aquel pendiente de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso.</p>
<p><u>“Monto Máximo de la Emisión”</u></p>	<p>significa, respecto de cada Serie, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie.</p>
<p><u>“Montos Comprometidos”</u></p>	<p>significa, respecto de cada Serie, la cantidad de Recursos de dicha Serie que el Fideicomiso se haya obligado a aportar (directa o indirectamente a través de cualquier Vehículo de Inversión) a Fondos Subyacentes o Co-inversiones) respecto de cualquier Inversión de conformidad con los Instrumentos de Inversión correspondiente.</p>
<p><u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u></p>	<p>significa el patrimonio del Fideicomiso que podrá estar integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato, según los mismos puedan cambiar de tiempo en tiempo.</p>
<p><u>“Periodo de Inversión”</u></p>	<p>significa, respecto de cada Serie, el periodo establecido en los Documentos de la Operación que sean celebrados o suscritos respecto de una Serie y que podrá ser extendido o podrá darse por terminado en los términos de dichos Documentos de la Operación.</p>
<p><u>“Persona”</u></p>	<p>significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.</p>
<p><u>“Persona Cubierta”</u></p>	<p>significa (i) el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Administrador y sus</p>

Afiliadas, (ii) el Fiduciario y sus Afiliadas, cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Fiduciario y sus Afiliadas, (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, (iv) el Representante Común y sus Afiliadas, accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Representante Común y sus Afiliadas, (v) la Persona que funja como administrador de cualquier Vehículo de Inversión, sus Afiliadas, accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes de dicha Persona y sus Afiliadas, y, (vi) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso.

“Persona Cubierta del Fiduciario”

significa aquellas Personas a que se hace referencia en el inciso (ii) de la definición del término “Persona Cubierta” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato.

“Persona Cubierta del Representante Común”

significa aquellas Personas a que se hace referencia en el inciso (iv) de la definición del término “Persona Cubierta” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato.

“Persona de Referencia”

tiene el significado que se le atribuye en la definición del término “Personas Relacionadas” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato.

“Personas Relacionadas”

significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del

- (iii) Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

<u>“Pesos” o “\$”</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>“Poder de Mando”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Pre-fondeo”</u>	significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, el hecho que los Tenedores respectivos hayan aportado inicialmente, al momento de la Emisión, recursos por la totalidad del Monto de la Emisión respectivo.
<u>“Procedimiento”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Programa”</u>	significa, en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras, un programa para la emisión, en una o más instancias, de Certificados.
<u>“Prórroga de Llamada de Capital”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado A), inciso (v) del presente Contrato.
<u>“Reclamaciones”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Recursos”</u>	significa, respecto de cada Serie, según el contexto

requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación o suscripción de los Certificados de dicha Serie o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de, o a, los recursos resultado de dicha emisión y colocación o suscripción de los Certificados de dicha Serie o que de cualquier otra manera el Administrador determine asignar a una Serie en particular.

“Reglamento Interior de la Bolsa”

significa el reglamento interior u otro ordenamiento regulatorio de la Bolsa.

“Rendimientos de Inversiones”

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe directamente, o través de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Subyacente o Co-inversión.

“Reporte del Administrador”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (i) del presente Contrato.

“Representante Común”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Reserva de Gastos”

significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Reserva de Gastos de la Serie”

significa la reserva que en su caso deba ser constituida y mantenida en los términos de los Documentos de la Operación celebrados o suscritos respecto de una Serie.

“Restricción de Inversión”

significa aquella restricción que no debe incumplir cualquier Inversión potencial, según se establece en la Cláusula Décima Segunda inciso (e) del presente Contrato.

“RMF”

significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SEDI”

significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

“ <u>Series</u> ”	significa, según el contexto requiera, cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “A”, serie “B”, serie “C”, serie “D” y así sucesivamente o cualquier otra forma de identificación que se especifique respecto de dichas series de Certificados Bursátiles y, tratándose de series de Certificados Bursátiles que se emitan con sub-series, cada una de las sub-series de Certificados Bursátiles identificadas con elementos numéricos (como por ejemplo, “A-1”, “A-2”, “A-3” y así sucesivamente).
“ <u>Sociedades Financieras</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.
“ <u>STIV-2</u> ”	significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.
“ <u>Suscripción</u> ”	significa la suscripción de Certificados Bursátiles adicionales realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Octava inciso (c) apartado B) del presente Contrato.
“ <u>Sustitución con Causa</u> ”	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Sustitución sin Causa</u> ”	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (d) del presente Contrato.
“ <u>Tenedores</u> ”	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
“ <u>Títulos</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Valuador Independiente</u> ”	significa, inicialmente Quantit S.A. de C.V. y, en cualquier momento posterior, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inciso (a), del presente Contrato o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.
“ <u>Vehículo de Inversión</u> ”	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico para, entre otras funciones, realizar

Inversiones (incluyendo sin limitar, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones para adquirir, directa o indirectamente, participaciones en Fondos Subyacentes, así como el otorgamiento de financiamientos o cualquier tipo de inversión de naturaleza análoga) y pagar Gastos, constituido por o con participación del Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas, para tales efectos en cualquier jurisdicción.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, documentos, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o norma comparable o por leyes, reglamentos o normas que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera otros ordenamientos promulgados o emitidos conforme a las mismas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos del presente Contrato o de los Documentos de la Operación.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar el “Fideicomiso”, se entenderán como hechas a un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato, según el contexto requiera. Para cualquier valuación o estimación realizada respecto del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, se incluirán todos los elementos integrantes del mismo (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores).

(8) Cualquier referencia contenida en el presente Contrato o en los Documentos de la Operación a algún porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que deba medirse respecto de las cifras correspondientes a algún trimestre en particular se entenderán, en la medida en la que el Fideicomiso no haya aún emitido estados financieros, respecto del Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión, según corresponda, agregado de las Emisiones en ese momento insolutas.

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso y queda autorizado para para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso en términos del presente y la legislación aplicable.

(c) El Fideicomitente aportará al Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 en efectivo (la “Aportación Inicial”), mediante depósito de la mencionada cantidad en la Cuenta Común. El Fiduciario expedirá la constancia respectiva del recibo de dicha Aportación Inicial una vez recibido el mencionado depósito.

Las Partes en este acto y, los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, en el entendido que, dicha Aportación Inicial será revertida al Fideicomitente al momento de extinguir el presente Fideicomiso o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son Partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes Personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente y Fideicomisario Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
en Segundo Lugar:

Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes estarán en todo momento representados en su conjunto por el Representante Común.
Administrador:	Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Los Tenedores, en su calidad de fideicomisarios en primer lugar y el Administrador, en dicho carácter tendrán los derechos y obligaciones que se les otorgan y que asumen conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y en los términos de la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones y con la participación del Administrador (en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación) (i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles, (ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso (sujetos a cualesquiera autorizaciones gubernamentales que se requieran), (iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (iv) realice Inversiones, (v) administre las Inversiones a través del Administrador, y (vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Cualquier Documento de la Operación deberá especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado

para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes y conforme a las instrucciones que, en su caso, reciba.

(a) Suscribir los Documentos de la Operación conforme a las instrucciones del Administrador y asumir las obligaciones ahí establecidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario.

(b) Establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Administrador.

(c) Emitir los Certificados, listar y, en su caso, colocar los Certificados en la Bolsa, a través de cualquier Intermediario Colocador en los términos instruidos por el Administrador y acordados en el Contrato de Colocación respectivo.

(d) Ejercer cualquier derecho frente a, u otorgar cualquier derecho a los Tenedores en relación con los mecanismos de compromiso y fondeo con base en los cuales se haya realizado la Emisión de los Certificados respectivos o con cualquier opción de adquisición de Certificados o derecho de ampliación de las Emisiones respectivas en los términos establecidos en este Contrato y cualquier Documento de la Operación, incluyendo incrementar el número de Certificados, o poner en circulación Certificados previamente emitidos, en cualquier caso, según le sea instruido por el Administrador.

(e) Abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato a efecto de administrar, en los términos del presente Contrato y las instrucciones que reciba, los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso.

(f) Aplicar los recursos derivados de las Emisiones y de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para realizar, de manera directa o indirecta (incluyendo a través de un Vehículo de Inversión), Inversiones seleccionadas por el Administrador y para realizar el pago o el reembolso de Gastos. El Fiduciario podrá realizar todos aquellos actos necesarios para fondear o realizar los pagos y reembolsos a los que se hace referencia (incluyendo, conforme a las instrucciones del Administrador, fondear a cualquier Vehículo de Inversión, al efecto y a través de las cuales se realicen Inversiones, pagos o reembolsos).

(g) Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y administrar dichas Inversiones a través de dicho Administrador (incluyendo ejercer cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones).

(h) Recibir los Rendimientos de Inversiones y demás recursos que deban distribuirse al Fideicomiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión.

(i) Aplicar, en los términos instruidos por el Administrador, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente

Contrato, incluyendo en su caso, para realizar las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y para pagar o reembolsar Gastos.

(j) En tanto no deban de aplicarse a otra finalidad conforme al presente Contrato de Fideicomiso, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(k) Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

(l) Llevar con la asistencia del Administrador los registros que sean necesarios a efecto de poder entregar a las Partes, los reportes y estados de cuenta que deban entregarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(m) Entregar, con la asistencia del Administrador, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable.

(n) Solicitar, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier aprobación, autorización o registro de o ante la CNBV, la Bolsa o Indeval.

(o) Contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador o demás supuestos previstos en este Contrato, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al proveedor de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida (incluyendo Personas cuya contratación se solicite por el Administrador o el Representante Común, en los supuestos previstos en este Contrato, según sea el caso) que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y, en los supuestos requeridos o permitidos en este Contrato, los demás Documentos de la Operación o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto.

(p) Contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal, miembros del Comité Técnico y, en su caso, del administrador del Vehículo de Inversión, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(q) Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, en la medida que resulten legalmente aplicables al Fideicomiso, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por el Comité Técnico. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o de fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos operativos relacionados al ejercicio de dichos compromisos previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos, en el entendido que dichas garantías o derechos en favor de los acreditantes no podrán crear obligaciones a los Tenedores para adquirir Certificados de una Serie distinta a las ya emitidas o de modificar los términos de los Certificados respectivos. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a aquellas limitantes que sean legalmente aplicables establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos, en el entendido que, de no resultar aplicables legalmente al Fideicomiso, dichos créditos y financiamientos únicamente tendrán que cumplir con aquellos lineamientos establecidos por el Comité Técnico. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes aplicables establecidas por el Comité Técnico o en la Circular de Emisoras (en el caso de ser legalmente aplicables), en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con los términos de la Circular de Emisoras. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los Recursos de alguna Serie en particular. Cualquier garantía o derecho similar se otorgará respecto de los elementos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a la Serie con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran

créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Los documentos de los créditos y financiamientos y cualesquiera garantías o cualesquiera otros que se celebren o suscriban al amparo de este inciso, deberán establecer expresamente que (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna incluyendo por insuficiencia, en el entendido que, el Fiduciario no determinará ni verificará la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho a ejercer acción alguna en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus Afiliadas y Partes Relacionadas o de sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.

(r) Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido instruida al Fiduciario por el Administrador.

(s) Una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido, en su caso, liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.

(t) Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Posible Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores, la liquidación del Fideicomiso, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.

(u) Celebrar y suscribir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, los Anexos de Emisión, las Actas de Emisión, en su caso, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo un

contrato de prestación de servicios en el cual se formalice la contratación del Representante Común, el cual no podrá contradecir los términos del presente Contrato o modificar los derechos, obligaciones o responsabilidades del Representante Común contenidas en los Documentos de la Operación), y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato, en caso que el Administrador lo considere conveniente.

(v) En la medida que sea solicitado por el Administrador, realizar cualquier acto y celebrar o suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea necesaria o conveniente para constituir o crear Vehículos de Inversión para efectos de realizar, directa o indirectamente, las Inversiones, en el entendido que, el Administrador se asegurará de que se trate de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras, cuentas o entidades sin personalidad jurídica constituidas bajo la legislación aplicable conforme al lugar de su constitución y que dicho Administrador estará facultado y obligado a causar que se cumpla con las obligaciones y el ejercicio de derechos que al Fideicomiso (y el Fiduciario en dicho carácter) correspondan por su participación en dichos Vehículos de Inversión.

(w) Realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento, y que sea acorde a, los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(x) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo aquellos que deban otorgarse conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común), y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato. Las Partes reconocen que el otorgamiento de poderes es facultativo del Fiduciario (quien podrá realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme las instrucciones del Administrador) y cualquier otorgamiento y/o revocación de poderes estará sujeto a las disposiciones del presente Contrato y las políticas vigentes del Fiduciario al momento de su otorgamiento o revocación según corresponda. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración y, de ser necesario, poderes con facultades para pleitos y cobranzas. En el supuesto en el que se requiera celebrar cualquier acto que requiera que el firmante tenga facultades distintas a actos de administración o pleitos y cobranzas, el Fiduciario podrá, a su elección, otorgar poderes especiales a aquellas personas que le indique el Administrador o bien, suscribir o realizar dichos actos que le sean instruidos por el Administrador a través de los delegados fiduciarios debidamente autorizados.

(y) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario, conveniente o requerido por el Administrador o Representante Común, para efectos de realizar la inscripción del

presente Contrato y cualesquiera modificaciones al mismo en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como la cancelación de dicha inscripción a la terminación del presente Contrato, así como gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos.

(z) Cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la CUAE.

El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente Contrato, y en ningún caso, el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del presente Fideicomiso o la legislación aplicable, puesto que cada Parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento de cualquier Persona a lo anterior.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil));
- (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso;
- (d) las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso;
- (e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (f) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y
- (h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

Los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación únicamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Para efectos de llevar a cabo los fines descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente o del Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, verificará la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas otras obligaciones establecidas en la legislación aplicable y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a dicha legislación aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad, por quien realiza la aportación, o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México y lo establecido en la presente Cláusula, la Aportación Inicial hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Fideicomiso y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las actividades del propio Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la LIC, las disposiciones de carácter general que deriven de dicho precepto y las políticas internas del Fiduciario. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna sobre la legitimidad de los derechos que se transmitan al mismo.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite por escrito, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Fiduciario no recibirá dinero en efectivo ni metales amonedados. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior o a sus políticas internas.

El Administrador mantendrá y proporcionará al Fiduciario registros que permitan identificar los bienes y derechos que correspondan a cada Serie, incluyendo la Inversión que corresponde a cada Serie, los recursos de cada Serie, las Cuentas del Fideicomiso que se establezcan y mantengan respecto de cada Serie, entre otros, y el Fiduciario deberá,

conforme a las instrucciones del Administrador, administrar y aplicar el Patrimonio del Fideicomiso considerando la asignación de dichos bienes y derechos a cada una de dichas Series.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

El Administrador autoriza al Fiduciario, por medio del presente Contrato, que para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el “Fideicomiso Promecap Alternativos Globales” y para efectos fiscales se denominará como “Fideicomiso Promecap Alternativos Globales No. F/6015”.

En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o el presente Contrato se dé por terminado, el Fiduciario, el Representante Común, los Tenedores (por el solo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles) y el Administrador Sustituto, se obligan, en el entendido que la aceptación del Administrador Sustituto de su cargo constituirá su aceptación de dicha obligación, de manera expedita a:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra “Promecap” y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre, salvo por las referencias que se hagan, en su caso, a la denominación del Fideicomitente, como parte del presente Contrato;

(b) dejar de emplear el nombre “Promecap” o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre incluida en la clave de pizarra de los Certificados Bursátiles); y

(c) hacer que cualquier Persona bajo el Control del Fideicomiso, cuyo nombre incluya la palabra “Promecap” (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre), cambie el nombre de dicha Persona y cese de utilizar dicha palabra, según sea el caso, siempre que el Fiduciario pueda hacerlo en su carácter de accionista o socio o cualquier otro carácter (incluyendo derechos contractuales) de la Persona bajo el Control del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos, en el entendido que, en el caso que el Fiduciario determine de manera razonable que dicho plazo es insuficiente, el Fiduciario deberá notificar lo anterior al Administrador, con copia al

Representante Común, y solicitarle un plazo de prórroga justificando claramente las razones para la misma y el tiempo adicional que se solicita, el cual en ningún caso podrá exceder de 60 Días Hábiles. Las Partes reconocen que en ningún caso el Fiduciario tendrá responsabilidad alguna por cualquier retraso, incumplimiento de cualquiera de las otras Partes involucradas o por estar imposibilitado legalmente a lo establecido en la presente Cláusula.

Los derechos al amparo de las disposiciones previstas en esta Cláusula podrán ejercerse por Promecap o sus Afiliadas, no obstante que dicha Persona haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, serán a cargo (i) del Administrador, en caso de una Sustitución con Causa; o (ii) del Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier otro caso.

OCTAVA. Establecimiento del Programa; Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fiduciario establecerá el Programa conforme al cual podrá realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, de conformidad con el artículo 63 de la LMV y el 7, fracción II inciso (b) de la Circular de Emisoras, de cualquier Serie con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

(b) Las Partes han acordado que, de manera voluntaria, los Certificados Bursátiles adopten las características establecidas en el artículo 63 Bis 1 fracción I., 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en el entendido que la adopción de dichas características se encuentra sujeta a las excepciones y especificaciones establecidas en el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación.

(c) Los Certificados Bursátiles serán emitidos de conformidad con lo establecido en la LMV y la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, y/o el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes. El Fiduciario emitirá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, Certificados de cualquier Serie en la Fecha de Emisión correspondiente sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y, en su caso, a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

La emisión de Certificados Bursátiles se realizará sujeto a un mecanismo de compromiso o fondeo de Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción, u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea instruido por el Administrador al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente inciso (c). Lo anterior, en el entendido que, en caso que se decida llevar a cabo una emisión mediante un mecanismo de Llamadas de

Capital, Derechos de Suscripción u otros que de tiempo en tiempo prevea la legislación aplicable, que sean distintos al Pre-fondeo, la participación del Fiduciario en dicha emisión de Certificados Bursátiles podría estar sujeta a la obtención de autorizaciones internas por parte de la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario. En caso que, como resultado de dicho proceso de autorización, no se autorice dicho mecanismo de fondeo de la Emisión, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar la Emisión instruida por el Administrador sin responsabilidad alguna y, en su caso, solicitar su sustitución sin necesidad de resolución judicial. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Anexo de Emisión, en el Acta de Emisión, en su caso, y en el Título correspondiente. Dichos documentos igualmente podrán establecer disposiciones que otorguen a los Tenedores respectivos opciones para la adquisición de Certificados de otras Series, derechos opcionales para participar en la ampliación de la Emisión correspondiente, entre otros derechos.

La emisión de Certificados Bursátiles se podrá realizar sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros, de conformidad con lo siguiente

A) De conformidad con los artículos 63 Bis 1 fracción I., 64 Bis y 64 Bis 1 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión y el Título respectivo que documente los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, tratándose de Certificados Bursátiles que se emitan sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Anexo de Emisión y Acta de Emisión, sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

(i) Las Emisiones Subsecuentes que se hayan emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con por lo menos 2 Días Hábles de anticipación a la fecha de publicación en la Bolsa, a través del SEDI, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Llamada de Capital. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para cualquiera de los propósitos establecidos en este Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, sujeto a aquellas aprobaciones que se

requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie respecto de la cual se realiza;
- (2) el número de Llamada de Capital;
- (3) la Fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Llamada de Capital”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a USD\$100,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;
- (5) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (6) el precio por Certificado Bursátil, el cual será determinados en Dólares;
- (7) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (8) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y
- (9) un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor

en la Fecha de Registro, cuando el resultado contenga una fracción, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente. Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través del SEDI y STIV-2 en términos del artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras.

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Llamada de Capital el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Llamada de Capital por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Llamada de Capital original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Llamada de Capital pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada conforme a los términos establecidos en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador y lo dispuesto en los Documentos de la Operación respectivos.

(vi) El Administrador deberá mantener, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente). El Administrador mantendrá dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) para fondear la Reserva de Gastos, la Reserva de Gastos de la Serie y pagar Gastos;
- (2) para pagar la Comisión por Asesoría del Administrador;
- (3) para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes;
- (4) para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito o financiamiento u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Cuarta anterior.

(viii) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un

mecanismo de Llamadas de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Llamada de Capital correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie correspondiente.

(ix) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(x) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, considerado como “Compromiso”, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer, suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, cuando el resultado contenga una fracción, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

(xi) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y
 X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2 =$ al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3 =$ al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(xii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiii) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en aquella Cuenta del Fideicomiso que el Administrador instruya al Fiduciario y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación. Asimismo, el Administrador deberá notificar a Indeval la Cuenta del Fideicomiso en la que serán recibidos los montos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes.

(xiv) En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, dicho Tenedor perderá el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles correspondientes a emitirse conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital.

(xv) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso A), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso, tanto respecto de la Serie en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente tanto respecto de la Serie en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada ya sea respecto de la Serie en particular o la totalidad de las Series de Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso y tendrá los efectos descritos en el inciso C) siguiente.

B) Derechos de Suscripción. En los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Anexo de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores y pondrá en circulación Certificados Bursátiles adicionales de la Serie de que se trate en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados Bursátiles adicionales de la Serie que se trate, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores.

(i) El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como un “Derecho de Suscripción” y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Derechos de Suscripción deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción (según dicho término se define más adelante). El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Derecho de Suscripción según requiera poner en circulación para

suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Derecho de Suscripción. El Administrador podrá decidir el momento en que debe realizarse cualquier Derecho de Suscripción.

El aviso del Derecho de Suscripción deberá realizarse con una anticipación mínima de 6 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Suscripción correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie respecto de la cual se realiza;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer el Derecho de Suscripción que se vaya a realizar en la Fecha de Suscripción de que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 6 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la “Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción”), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Suscripción, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Derecho de Suscripción respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la “Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes”), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la “Fecha de Suscripción”);
- (3) el Monto de Suscripción, desglosando, respecto de dicho Monto de Suscripción, la totalidad de los fondos ya obtenidos, incluyendo de la Emisión Inicial respectiva y de cada uno de los Derechos de Suscripción previos correspondientes a dicha Serie y aquellos pendientes de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso;
- (4) el Monto de la Emisión de la Serie de que se trate, señalando el importe a suscribir y pagar en el Derecho de Suscripción, respecto del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate;
- (5) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Suscripción respectiva;
- (6) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares conforme a dicho Derecho de Suscripción; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie respectiva respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Derecho de Suscripción y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción,

dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería suscribir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido el Derecho de Suscripción); y

(7) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual será determinado en Dólares.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Suscripción, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio del Derecho de Suscripción respectivo.

El aviso del Derecho de Suscripción podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el presente Contrato o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de Derecho de Suscripción únicamente serán obligatorios para los Tenedores que suscriban Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en este Contrato o los demás Documentos de la Operación.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso del Derecho de Suscripción respectivo, sea titular de Certificados de la Serie de que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Suscripción y suscribir Certificados de la Serie de que se trate. El ejercicio del Derecho de Suscripción se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados de dicha Serie para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el “Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción”), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de suscribir, en relación con el Derecho de Suscripción, el número de Certificados de la Serie de que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción, según corresponda. El número de Certificados que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, y (ii), en su caso, el número de Certificados de dicha Serie identificados en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición

superan el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido su Derecho de Suscripción) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Derecho de Suscripción por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza su Derecho de Suscripción y que le sean asignados para su suscripción.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser puestos en circulación para su suscripción, el Fiduciario podrá modificar el Derecho de Suscripción o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Derechos de Suscripción o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Derechos de Suscripción que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados respecto de los cuales no se ejerzan Derechos de Suscripción y no se suscriban por algún Tenedor conforme a los incisos anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), serán (i) cancelados por el Fiduciario, , o (ii) reservados para efectos de Derechos de Suscripción futuros a ser realizados en términos de esta Cláusula durante aquel plazo que se determine por el Administrador (en el entendido que una vez vencido dicho plazo los mencionados Certificados, conforme sea instruido por el Administrador, serán cancelados por el Fiduciario). El Fiduciario, en el caso de ser necesario y conforme sea instruido por el Administrador en cada caso, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de Derechos de Suscripción en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso del Derecho de Suscripción, no tendrá derecho a suscribir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que

tenga derecho a suscribir conforme al Derecho de Suscripción que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Suscripción correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a Derechos de Suscripción, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Suscripción, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Suscripción por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente). El Administrador mantendrá dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

(viii) El Fiduciario no podrá realizar Derechos de Suscripción después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) para fondear la Reserva de Gastos, la Reserva de Gastos de la Serie y pagar Gastos;
- (2) para pagar la Comisión por Asesoría del Administrador;
- (3) para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes;
- (4) para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito o financiamiento u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Cuarta anterior.

(ix) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en el Derecho de Suscripción correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil del Derecho de Suscripción correspondiente.

(x) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de los Derechos de Suscripción serán recibidos en aquella Cuenta del Fideicomiso que el Administrador instruya al Fiduciario y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación. Asimismo, el Administrador deberá notificar a Indeval la Cuenta del Fideicomiso en la que serán recibidos los montos derivados de los Derechos de Suscripción.

(xi) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales

ejerció su Derecho de Suscripción en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción, dicho Tenedor perderá el derecho de ejercer su Derecho de Suscripción respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción.

(xii) En virtud del mecanismo de Derecho de Suscripción que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece suscribir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Suscripción en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la suscripción respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Derecho de Suscripción y no pague los mismos tendrá los efectos descritos en el inciso A) de esta Cláusula.

C) Cualquier dilución o dilución punitiva que resulte en los términos de los incisos A)(xv) y B)(xii) anteriores se verá reflejada, según sea el caso:

(i) en las Distribuciones y/o Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y/o Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a lo estipulado en el presente Contrato, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en los Derechos de Suscripción, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(iv) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.

Adicionalmente si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o no paga los Certificados Bursátiles correspondientes a un Derecho de Suscripción, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e

instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el prospecto y suplemento de colocación relativo a los Certificados, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho prospecto y suplementos de colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

D) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en los avisos de Llamada de Capital o avisos de Derechos de Suscripción respectivos, una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

E) Información de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó, suscribió y pago Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.

(d) Para lo anterior, el Fiduciario, conforme le sea instruido por el Administrador, llevará a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, el Indeval y cualquier otra autoridad gubernamental u otra Persona las autorizaciones, inscripciones, registros o depósitos necesarios para realizar la Emisión, colocación y puesta en circulación de los Certificados.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de la Operación correspondientes a cualquier Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra legislación aplicable o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o el aviso a la CNBV respecto de la modificación al número, clase o serie de valores derivado de Llamadas de Capital de conformidad con la legislación aplicable, el Administrador deberá instruir y asistir al Fiduciario para que este de aviso a, o solicite y obtenga de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV conforme a la legislación aplicable.

(e) El Fiduciario suscribirá, respecto de cada Emisión, (i) un Anexo de Emisión, (ii) tratándose de Emisiones que se realicen sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, un Acta de Emisión, y (iii) el o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles respectivos (los “Títulos”). Dichos Anexos de Emisión, Actas de Emisión, en su caso, y Títulos, establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión respectiva y, en su caso, cualquier adición o modificación (a lo previsto en el

inciso (c) anterior) a la forma de operar cualquier mecanismo de compromiso o fondeo relativo a dicha Emisión, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil) proceso similar.

Los Títulos deberán (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda y los requisitos establecidos en el artículo 64 de la LMV, (ii) ser emitidos en los términos del artículo 63, 63 Bis 1, fracción I de la LMV y cualquier otra disposición aplicable, y (iii) ser depositados en Indeval.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie, en el entendido que, de existir sub-series, cada una de ellas podrá estar representada por su propio Título.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra legislación aplicable o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos y los mismos canjeados en Indeval.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie en términos de lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

(f) Las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el presente Contrato.

El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el contexto de las notificaciones que se realizan respecto de las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, realizadas al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la Serie a la que corresponderá cada Distribución y/o Devolución de conformidad con lo establecido en los documentos correspondientes, en el entendido que el Administrador realizará dicha determinación considerando precisamente los Recursos que correspondan a cada Serie.

(g) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución y/o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, o cualesquiera otros pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a cada Serie. No habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Fideicomitente, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichas Distribuciones y/o Devoluciones o pagos respecto de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y no podrán, respecto de los Certificados Bursátiles de una Serie en particular utilizarse Recursos que correspondan a otra Serie para realizar cualquier pago o Distribución y/o Devolución respecto de la misma.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este inciso (g).

(h) El Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, (i) manifiestan su conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, (ii) estarán sujetos a lo previsto en este Contrato, el Anexo de Emisión, Acta de Emisión, en su caso, y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente Contrato.

(j) Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o para cualesquiera otros efectos establecidos en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación o que sea necesario para dar cumplimiento a la legislación aplicable. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador a entregar a las autoridades competentes o a cualquier otra Persona (incluyendo a la Bolsa y a Indeval) cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

(k) Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Cláusula, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos respectivos serán realizados por el Administrador.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Aplicación de Recursos de las Series.

(a) El Fiduciario recibirá los recursos derivados de cada Emisión y de los Certificados Bursátiles, en su caso, netos de comisiones y gastos, incluyendo del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta de la Serie que corresponda. Habiendo recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para, en adición a cualquier otro propósito establecido en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva:

(i) pagar cualquier Gasto de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador o dicha otra Persona;

(ii) para pagar o reembolsar al Fideicomiso, para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la primera Emisión u otras Emisiones que los hayan incurrido directa o indirectamente (quienes podrán recibir el reembolso a través de una Distribución y/o Devolución), los Gastos de Organización Comunes que le correspondan a dicha Emisión o, en caso que dichos Gastos de Organización Comunes hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Organización Comunes al Administrador o dicha otra Persona;

(iii) constituir o aportar a la constitución o reintegración de la Reserva de Gastos del Fideicomiso; y

(iv) de cualquier manera prevista en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y dichos Documentos de la Operación.

(b) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la forma de aplicar los Recursos que correspondan a cada Serie, en el entendido que (i) para efectos de cualquier Gasto de Organización Común y Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso, del que participarán todas las Series, los Recursos de cada Serie se utilizarán para pagar proporcionalmente (considerando el Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión de cada Serie, según corresponda) dichos Gastos de Organización Comunes y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso y para fondear, en esa misma proporción, cualquier Reserva de Gastos del Fideicomiso, y (ii) para efectos de cualquier Gasto de Emisión, Gasto de Mantenimiento de la Serie, Gasto de Inversión y demás conceptos que identifique el Administrador que correspondan sufragar únicamente a una Serie, los Recursos de las Series respectivas se utilizarán para pagar completamente

dichos Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento de la Serie, Gastos de Inversión y demás conceptos que sean pagaderos y para fondear cualquier Reserva de Gastos de la Serie que le corresponda.

(c) Las Partes acuerdan que, el pago de los Gastos, incluyendo sin limitar los Gastos de Organización Comunes, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento de la Serie y los Gastos de Inversión y la constitución o fondeo de cualquier reserva que se requiera conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, se podrán pagar o fondear directamente con cargo a las Cuentas del Fideicomiso o, en el caso que así lo determine el Administrador, a través de cualquier Vehículo de Inversión. Para lo anterior, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario o al administrador del Vehículo de Inversión, en cada caso y en la medida necesaria, la forma de recibir, separar y realizar dicho pago o reserva, y las transferencias que deban realizarse (incluyendo a las cuentas del Vehículo de Inversión) a dicho efecto y el Administrador deberá mantener los registros correspondientes (incluyendo para distinguir los Gastos que correspondan a cada Serie y su relación con los Recursos que correspondan a cada Serie y para permitir la realización de cualquier cálculo que deba realizarse en términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y de manera consistente con los mismos), los cuales estarán a disposición del Fiduciario.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.

- (a) El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas:
- (i) una Cuenta Común del Fideicomiso; y
 - (ii) aquellas Cuentas de las Series que se identifiquen en los Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso que le sean requeridas por escrito por el Administrador, con copia al Representante Común.

El Administrador deberá, en el caso que alguna Cuenta del Fideicomiso mantenga Recursos de más de una Serie y, a efecto de distinguir los recursos que deban mantenerse en dicha Cuenta del Fideicomiso y que constituyan Recursos de cada una de las Series que correspondan para los propósitos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, mantener registros individualizados o solicitar al Fiduciario mantenga registros individualizados, lo que el Fiduciario deberá de implementar a través de registros en sus sistemas, según lo permitan sus sistemas de administración. El Fiduciario podrá solicitar al Administrador aquella información que sea necesaria para crear y actualizar dichos registros, en su caso. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar registros o actualizaciones no permitidas por sus sistemas y las Partes reconocen que, en caso de que

las Cuentas del Fideicomiso se mantengan con otra institución financiera, distinta al Fiduciario, dichos registros dependerán de los sistemas de la institución financiera donde se mantengan dichas cuentas.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos, Dólares y/o en cualquier otra moneda que instruya el Administrador y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario a su nombre, inicialmente en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el entendido que cualesquiera de dichas cuentas podrán ubicarse con otras instituciones financieras conforme a las instrucciones escritas del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando, (i) tratándose de aquellas Cuentas del Fideicomiso descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha del presente Contrato y, (ii) tratándose de las demás Cuentas del Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión de los Certificados de la Serie respectiva o según se contemple en las instrucciones del Administrador.

En el establecimiento de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario sobre la modalidad de dichas Cuentas del Fideicomiso considerando aquellos factores que el Administrador determine son relevantes para la operación de las mismas y considerando además, que dichas Cuentas del Fideicomiso, en caso de estar disponibles, generen intereses o rendimientos por las cantidades que se mantengan depositadas en las mismas a aquellas tasas disponibles con instituciones financieras donde puedan abrirse dichas Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador se encuentre autorizado para tener, y efectivamente tenga acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá permitir al Administrador observar todos los saldos y movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso, así como descargar los estados de cuenta y utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita el acceso aquí previsto, el Administrador únicamente podrá observar los movimientos que presenten dichas Cuentas del Fideicomiso en los reportes o estados de cuenta que proporcionen las instituciones respectivas y/o el Fiduciario.

(b) (i) Durante la vigencia del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, el Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, en el entendido que, el Fiduciario solo será responsable del cumplimiento de dichas instrucciones pero no asume responsabilidad por el desempeño de las Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá, siempre y cuando la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso esté en posibilidades de brindar la inversión de que se trate, en Inversiones Permitidas, en el entendido que lo establecido previamente será considerado por las Partes como una

instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Administrador, en el entendido además, que si la institución financiera en la cual se mantengan las Cuentas de Fideicomiso no cuenta con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones señaladas previamente, el Fiduciario deberá mantener los recursos del Fideicomiso a la vista en las Cuentas del Fideicomiso. Las Partes reconocen que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver cuenta con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario invertirá el mismo día todos los fondos inmediatamente disponibles que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), o el Día Hábil inmediato siguiente, si dichos fondos se reciben en las Cuentas del Fideicomiso con posterioridad al horario antes señalado, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del presente Contrato.

Asimismo, el Fiduciario en cumplimiento al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de no contar con instrucciones de parte del Administrador, invertirá en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la presente Cláusula y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente del presente Fideicomiso, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso.

En cumplimiento al numeral 4.2 de la Circular 1/2005, las Partes autorizan al Fiduciario para celebrar contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, operaciones de compra venta de títulos o valores en directo o reporto, operaciones de compraventa de divisas que requiera con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; (b) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; (c) con cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, que sea parte de Grupo Financiero Actinver; y (d) con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera que le sea instruida por el Administrador (las “Sociedades Financieras”), debiendo actuar las Sociedades Financieras a nombre propio.

En virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por cuenta propia, se extinguirán o se considerarán extintas por confusión. No obstante lo anterior, el Fiduciario no actuará, en ningún sentido de forma discrecional (incluyendo respecto de la administración de las Inversiones Permitidas) sino que siempre lo hará conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, el Fiduciario manifiesta que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere

la presente Cláusula sujetándose estrictamente a la definición de Inversiones Permitidas, a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario celebrará los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones Permitidas realizadas.

Para efecto de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en caso de llegarse a presentar el supuesto, autorizan y facultan el Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones. No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita del Administrador, para celebrar cualquier otra clase de convenio, contrato, instrumento o documento con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver que no se encuentre previsto en el presente párrafo, con el fin de evitar conflictos de intereses. En ningún momento el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de valores, títulos o instrumentos emitidos o garantizados por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o sus Afiliadas.

Las Partes en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos que adquiera con motivo de lo estipulado en la presente Cláusula o en las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores de dichos valores, títulos o documentos; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador y realizado las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador se registrarán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Administrador en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los recursos, que se reciban en las Cuentas del Fideicomiso y aquellas del destino de los mismos que no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que el Administrador no entregue la información con la que cuente al Fiduciario, de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar los movimientos respectivos hasta en tanto se reciba información al respecto.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente y los Fideicomisarios por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto autorizan al Fiduciario a suscribir los convenios, contratos, instrumentos o documentos que al efecto le soliciten las instituciones financieras donde se abran las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el art. 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

(d) Salvo que el Administrador determine lo contrario, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso deberán adicionarse a los Recursos que se mantengan en dichas Cuentas del Fideicomiso y aplicarse conforme se aplican los Recursos de dichas Cuentas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario la aplicación de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso según sea necesario, en los términos anteriores (inclusive para transferirse a otras Cuentas del Fideicomiso y aplicarse conforme a las reglas aplicables a las mismas).

(e) El Fiduciario podrá recibir, a través de las Cuentas del Fideicomiso, recursos en Dólares, Pesos o cualquier otra moneda. Conforme a lo descrito con anterioridad, el Fiduciario podrá establecer Cuentas del Fideicomiso en Pesos, Dólares o cualquier otra moneda según le sea solicitado por el Administrador. El Fiduciario podrá realizar aquellas operaciones cambiarias que sean necesarias para adquirir Pesos, Dólares o cualquier moneda y que el Administrador le indique en cualquier momento, ya sea para realizar el pago (incluyendo para fondear alguna Inversión) de cualquier cantidad pagadera por el Fiduciario en dicha moneda, para generar reservas en dicha moneda o para cualquier otro propósito que le indique el Administrador. Las operaciones cambiarias se realizarán con aquella institución y en los términos que le instruya el Administrador y serán liquidadas por el Fiduciario, en el entendido que el Administrador deberá, ya sea directamente o a través del Fiduciario, obtener o consultar cotizaciones de precios de divisas con más de una institución financiera que tenga operaciones relevantes (a juicio del Administrador) en el mercado cambiario e instruirá al Fiduciario a liquidar la operación respectiva con aquella

institución que otorgue el tipo de cambio que sea de mayor provecho para el Fideicomiso conforme a la determinación del Administrador.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dichas transferencias deban hacerse a los Tenedores, éstas deberán realizarse a través de los sistemas de Indeval o los medios disponibles en o conforme a los procedimientos de Indeval. Tratándose de pagos que deban realizarse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de dicha Persona que el Administrador le notifique al Fiduciario o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita la expedición de cheques, los pagos respectivos únicamente podrán hacerse mediante transferencia electrónica.

(f) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes del Administrador. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y, aquellos instruidos por el Administrador.

(g) En el caso que, de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos o el pago de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores, en su caso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá de crear aquellas reservas, separar aquellos recursos o realizar las transferencias y/o pagos (incluyendo en las Cuentas de las Series correspondientes) que se dispongan en los Documentos de la Operación correspondientes. El Fiduciario estará autorizado, además, para realizar cualquier pago a las autoridades fiscales correspondientes conforme a la establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá realizar separación de recursos alguna con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta Común.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta Común, los recursos (i) que, conforme a los Documentos de la Operación, deban pagarse o depositarse en la Cuenta Común o que deban o puedan recibirse por el Fiduciario y cuya recepción no se determine debe ser a través de otra Cuenta del Fideicomiso, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta Común para que la misma cuente con recursos para realizar

los pagos o transferencias que correspondan conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación o de cualquier otra manera.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá aplicar los recursos que se mantengan en la Cuenta Común para (i) integrar la Reserva de Gastos del Fideicomiso, (ii) realizar las retenciones y pagos, a las autoridades fiscales correspondientes, de cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales que deban pagarse de conformidad con este Contrato, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable, y (iii) cualquier otro propósito establecido en este Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para fondar cualquier otra Cuenta del Fideicomiso o para aplicarlos de manera directa a pagar o reembolsar, al Administrador o cualquier Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos) cualesquiera Gastos, entre otros, en cualquier caso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva de Gastos del Fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y las instrucciones del Administrador. El Administrador podrá instruir que se transfieran recursos a la Cuenta Común de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine para aumentar la Reserva de Gastos del Fideicomiso y se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a cualquier otra Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine para disminuir la Reserva de Gastos del Fideicomiso. Las cantidades que se mantengan reservadas en la Reserva de Gastos del Fideicomiso podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso) los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación o conforme a las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, la forma de aplicar los Recursos de cada Serie para el pago o reembolso de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o para el pago de cualquier otro concepto que deba pagarse conforme a los Documentos de la Operación y dichas instrucciones, en el entendido que, salvo que exista instrucción contraria por el Administrador, la asignación respectiva se realizará conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (b) del presente Contrato.

En el supuesto que se hayan separado recursos para efecto del pago de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte el Administrador considere aplicable.

(c) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta Común en cualquier fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada

por el Administrador será aplicada conforme a las instrucciones del Administrador, en cuyo caso Administrador instruirá al Fiduciario que se transfiera a aquellas Cuentas del Fideicomiso que correspondan a efecto de que se apliquen en los términos previstos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación o dichas instrucciones del Administrador. Aquellas cantidades que el Administrador haya decidido que se mantuvieran segregadas en la Reserva de Gastos del Fideicomiso se podrán utilizar para dar por terminado el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y liquidar el Fideicomiso.

(d) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos de cada Serie que se depositen o mantengan en cualquier momento en cualquier Cuenta del Fideicomiso. Las instrucciones del Fiduciario respecto de la recepción, el mantenimiento y la aplicación de recursos que se mantengan en la Cuenta Común deberá de realizarse considerando si los mismos corresponden a los Recursos de una Serie en particular y, en aquellos casos que la asignación de los mismos deba ser proporcional entre todas las Series, salvo que el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o las instrucciones del Administrador prevean lo contrario, dicha asignación se realizará entre los Recursos de cada Serie en los términos establecidos en la Cláusula Novena inciso (b).

DÉCIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Restricción de Inversión.

(a) El Administrador, en los términos del presente Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones (incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales se llevaría a cabo la misma), en su caso, la aprobación de la potencial Inversión se realizará por el propio Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, en los casos descritos a continuación:

(i) en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación del Comité Técnico;

(ii) en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente

reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial Inversión pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(iii) en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 33% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(iv) en cualquier caso distinto a los descritos en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y sujeto a las demás facultades del Comité Técnico establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, según resulte aplicable, el propio Administrador podrá aprobar la potencial Inversión.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador, en el entendido que, la instrucción emitida por el Administrador al Fiduciario para la realización de una Inversión se entenderá como su aprobación.

(d) Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir aquellos elementos que sean necesarios para identificar la Inversión correspondiente en términos de las políticas y procedimientos del Administrador, quien, conforme a la resolución del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores, o el propio Administrador, según sea el caso completará el contenido de dichas Aprobaciones de Inversión, a efecto de identificar en dicha Aprobación de Inversión, aquellos datos o información que se requieran para la operación adecuada del Fideicomiso, incluyendo identificar los Recursos de la Serie que correspondan a dicha Inversión, así como cualquier otra información que considere relevante y aquella que sea necesaria para la realización de la Inversión respectiva en cualquier caso previo a la realización de la Inversión.

(e) El Administrador únicamente podrá aprobar y, en su caso, recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, la realización de Inversiones que no incumplan con la Restricción de Inversión consistente en la restricción a la adquisición de acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por Personas morales que sean sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero salvo que (i) sean por cuando menos el 20% (o el porcentaje que al momento de realizar la Inversión respectiva establezca la Circular de Emisoras) del

capital social de la Persona moral de que se trate o, (ii) que siendo menores a dicho porcentaje, contemplen la existencia de convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir, de manera conjunta, por lo menos el 20% del capital social de la Persona moral respectiva y la participación en la administración de la Persona Moral correspondiente. En el caso que se incumpla con la Restricción de Inversión, el Administrador, previa autorización de la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos anteriores y el contenido de la Circular de Emisoras.

(f) El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones que vayan en contra de la Restricción de Inversión, salvo que se dispense dicha prohibición en los términos de la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(10) del presente Contrato.

(g) La Restricción de Inversión establecida en el inciso (e) anterior es la única limitante o restricción a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que pretenda fondear la Inversión respectiva. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión sin ninguna restricción adicional. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a verificar que las Inversiones cumplan con la Restricción de Inversión pudiendo actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión, los cuales, en su caso, presentará al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente para su aprobación en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

(i) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Fideicomiso que le instruya el Administrador transferirá los recursos correspondientes de dicha Cuenta del Fideicomiso a la Persona que corresponda respecto de la Inversión conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Primera en el contexto del pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso.

Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán identificar los recursos que serán utilizados y si los recursos a ser utilizados son Recursos de la Serie de alguna Serie, asignándose dicha Inversión a las Series correspondientes para los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Adicionalmente, el Administrador deberá incluir en dicha notificación, cualquier información adicional que sea necesaria (incluyendo los datos del beneficiario de la transferencia y los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer la transferencia correspondiente).

(j) Salvo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes y por cualquier otro supuesto expresamente previsto en este Contrato y cualquier Documento de la Operación, y por supuestos de aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con una Aprobación de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión respectivo. El Fiduciario podrá ejercer derechos al amparo de los Certificados, en su caso, realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción una vez concluido el Periodo de Inversión respectiva para aquellos efectos descritos en la Cláusula Octava, inciso (c). Lo dispuesto en este inciso no implica restricción alguna a la utilización de los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de Gastos, la Comisión de Asesoría o cualquier otro propósito establecido en este Contrato o los demás Documentos de la Operación o las instrucciones del Administrador una vez concluido los Periodos de Inversión respectivos.

(k) Para efectos de claridad, una vez realizada una Inversión, cualquier actividad de la Persona que administre dicha Inversión, incluyendo cualquier gestor de un Fondo Subyacente o Co-inversión, no requerirá aprobación adicional del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente o de la Asamblea General de Tenedores. El Fideicomiso estará obligado a cumplir con cualquier compromiso asumido respecto de su Inversión hasta que se extinga dicho compromiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes. Ni el presente Contrato ni cualquier otro Documento de la Operación pretende regular el funcionamiento de cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión o los términos de cualquier Inversión, los cuales se contendrán exclusivamente en los Instrumentos de Inversión respectivos.

(l) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en la medida que a cada uno corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a delegar la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador conforme al presente Contrato en virtud del cual, entre otros, se le delega la facultad de determinar los términos y condiciones de las Inversiones, los Instrumentos de Inversión, desinversiones, la participación en los Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes y Co-inversiones y de financiamientos (otorgados y/o recibidos) que el Fiduciario realice, estando expresamente autorizado el Fiduciario para ejecutar cada una de las instrucciones recibidas por el Administrador, el cual estará obligado a obtener las aprobaciones previas que en términos del presente Contrato se requieran.

El Fiduciario no asume responsabilidad de validar, verificar, revisar, dar seguimiento, vigilar o supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, asesores, prestadores de servicios contratados ni de cualquier parte o tercero, así como respecto de las Inversiones, Instrumentos de Inversión, Fondos Subyacentes, Co-inversiones, desinversiones y financiamientos (otorgados y/o recibidos), y no prestará asesoría de ningún tipo, incluyendo, de inversión, legal, financiera, ni realizará enunciativamente, análisis de crédito, verificación de criterios ni restricciones de inversión, verificación de capacidad crediticia, legitimidad y suficiencia

de garantías o garantes y en general no será responsable de las consecuencias y alcances de los Instrumentos de Inversión, desinversiones, Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes, Co-inversiones, y financiamientos (otorgados y/o recibidos) incluyendo sin limitar, consecuencias legales, fiscales, financieros, comerciales y económicas, por lo que Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y Personas Cubierta del Fiduciario, no asumen y desde este momento quedan liberados de cualesquier responsabilidad en relación con lo anterior, por rendimientos y pérdidas que resulten en su caso, por la ejecución de los actos que le sean instruidos, incluyendo, de las Inversiones, desinversiones y financiamientos (otorgados y recibidos), que realice directamente o aquellos que realicen los Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes o Co-inversiones, en virtud del presente Contrato y las instrucciones del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en este Contrato y en los Documentos de la Operación.

Las Asambleas Generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas la Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas.

Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de todos los Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dicha Serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato y, en lo no previsto en los mismos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en

dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de todas las Series o de alguna Serie específica, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(3) El Representante Común deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través del SEDI con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a “asuntos generales” y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y este Contrato (incluyendo conforme a lo descrito en el párrafo siguiente), para que exista quórum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los

Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (en virtud de primera o ulterior convocatoria), (i) que vaya a tratar los asuntos descritos en los puntos (10)(vi), (10)(viii) y (10)(ix) siguientes, los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberán estar debidamente representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (ii) que vaya a tratar los asuntos descritos en los puntos (8) y (9) siguientes, los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable deberán estar debidamente representados en dicha Asamblea de Tenedores.

En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles y este Contrato, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (8).

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y

la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa o Sustitución sin Causa; y

- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (9).
- (10) Se requiere que sean aprobados en una Asamblea General o Especial de Tenedores, los asuntos descritos a continuación:
- (i) en una Asamblea Especial de Tenedores, cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, respecto de una Serie correspondiente, establecido en este Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
 - (ii) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier potencial Inversión que represente una cantidad igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial Inversión pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés;
 - (iii) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier potencial Inversión, en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 33% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación;
 - (iv) en una Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a cada Serie;
 - (v) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador, la terminación o extensión de la vigencia del Periodo de Inversión que correspondan a una Serie determinada;
 - (vi) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, el

presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable en cuyo caso no se requerirá dicha aprobación; en el entendido que el Fiduciario y el Representante Común se basarán para efectos de dicha determinación en una opinión legal de un despacho de reconocido prestigio), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de las fechas de entregas de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;

- (vii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será considerada un Gasto de Mantenimiento (en el entendido que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna);
- (viii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Representante Común y la designación de un representante común sustituto;
- (ix) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del presente Contrato;
- (x) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones del Administrador correspondientes a cada Serie;
- (xi) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión, Monto de la Emisión, según corresponda, o al número de Certificados de dicha Serie de dicha Serie, en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción o el ejercicio de cualquier derecho respecto de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie;

- (xii) en una Asamblea Especial de Tenedores dispensar la Restricción de Inversión;
- (xiii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción y designación del nuevo Auditor Externo, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de “Auditor Externo”), así como calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo;
- (xiv) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;
- (xv) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso y, en su caso, para aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso;
- (xvi) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador;
- (xvii) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de la extinción anticipada del Fideicomiso y las bases para la liquidación del mismo en el caso que se suscite un Evento de Posible Liquidación; y
- (xviii) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de cualquier elección o adopción de un régimen fiscal distinto al contemplado en la Cláusula Trigésima del presente Contrato o la modificación a lo establecido en dicha Cláusula Trigésima.

(11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

- (12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes

hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dichas actas al Administrador cuando así se lo requiera.

(13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores respectivas.

(14) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretario y/o escrutadores de la misma.

(15) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella documentación descrita en el numeral (11) anterior, así como, los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.

(16) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular, tendrán, según sea el caso, con respecto a las Asambleas Generales o Especiales en la cual tengan derecho a voto, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de dichas Asambleas de Tenedores. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;

- (ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso, hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea).

(18) En el caso que el Administrador no haya designado Miembros Independientes, siempre y cuando se le haya notificado de dicha omisión y continúe sin hacer la designación respectiva por 15 días naturales, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros del Comité Técnico con carácter independiente.

(b) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar Convenios de Tenedores que contemplen acuerdos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos Convenios de Tenedores deberá ser previamente aprobada por el Comité Técnico en términos de la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato. Adicionalmente, la celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábilés siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(c) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, y los Certificados y en la legislación aplicable.

(d) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

(e) En adición a lo previsto en esta Cláusula y demás disposiciones del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV, la LGTOC y la Circular de Emisoras y salvo por lo expresamente convenido en el mismo, ninguna de las otras disposiciones contenidas en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con dicha LMV, LGTOC y Circular de Emisoras.

DÉCIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

Las Partes reconocen que, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar convenios, contratos, instrumentos o documentos con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares (los “Convenios de Tenedores”) sin la previa aprobación del Comité Técnico. Las Partes reconocen y acuerdan que, cualquier aprobación del Comité Técnico en los términos de dicha Cláusula únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados y removidos por el Administrador.

Por lo menos el 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos

o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente podrá ser calificado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, estará obligado a notificar dicha situación al Fiduciario, el Administrador y el Representante Común y, a partir de que deje de calificar como Miembro Independiente, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico pero serán invitados a asistir a las sesiones del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a asistir y convocados a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que (i) en ningún caso, el Fiduciario o el Representante Común podrán ser designados como miembros de, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico, y (ii) en caso que en alguna sesión el Comité Técnico se vaya a discutir, proponer, conocer, deliberar o de cualquier otra forma tratar respecto de algún tema o asunto que tenga carácter de confidencial (ya sea por la existencia de acuerdos u obligaciones de confidencialidad o por cualquier otra razón), o respecto del cual exista un conflicto de interés real o potencial con el Fiduciario o el Representante Común, previa solicitud verbal del Administrador o al menos 2 de los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario y/o el Representante Común o sus representantes deberán de abandonar temporalmente la sesión del Comité Técnico haciéndose constar dicha circunstancia en el acta respectiva, teniendo derecho a re-incorporarse a la misma una vez que se les informe por algún miembro del Comité Técnico que se ha concluido con el tema o asunto correspondiente. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que, en el caso de designar a Miembros Independientes, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente en la que se incluya dicho asunto en el orden del día y la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. El Administrador estará obligado a entregar al Fiduciario aquellos documentos que evidencien la identificación respecto de los miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán ser removidos y sustituidos por el Administrador en cualquier momento. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro

del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador deberá especificar una nueva designación.

De manera inicial y hasta que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación al Fiduciario, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Anexo 1 del presente Contrato.

(f) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los suplentes que les correspondan a los miembros propietarios en cuestión, en el entendido que un suplente podrá ser designado como suplente de varios miembros propietarios (pero no podrá suplir a más de uno en cada momento).

(g) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario y a un pro-secretario (secretarios y pro-secretarios podrán no ser miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicho pro-secretario podrá realizar las funciones asignadas al secretario en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación en el caso de ausencia del secretario. La designación inicial se contiene en el Anexo 1. En el caso que el presidente o el secretario no se encuentren presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión podrán nombrar por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, para que actúe como secretario de dicha sesión.

(h) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones del Comité Técnico que le sean entregadas por el Administrador adjuntando, en su caso, copia simple del acta de la sesión del Comité Técnico con lista de asistencia o copia de la certificación del secretario del Comité Técnico, con el acuerdo correspondiente o acta, en su caso, cuando no se cuente con la lista de asistencia, de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(i) El nombramiento de miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. La Asamblea General de Tenedores podrá determinar una remuneración para los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(10)(vii), misma que será considerada como un Gasto de Mantenimiento, en el entendido que, salvo que el Administrador determine lo contrario (considerando, entre otros factores, si al Comité Técnico se le asigna cualquier labor o aprobación relacionada con una Serie exclusivamente), en cuyo caso dicha remuneración se podrá, total o parcialmente, asignar a una Serie en particular, el pago de dicho Gasto de Mantenimiento se realizará proporcionalmente por cada Serie en los términos de la Cláusula Novena inciso (b) del presente Contrato y en el entendido, además, que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna.

(j) Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario con copia al Representante Común por los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(k) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y deberán firmar, en el caso que lo solicite el Administrador, un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá, en caso de solicitarse por el Administrador, sustancialmente en los términos del Anexo 2 del presente Contrato.

Los miembros del Comité Técnico, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(l) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme a lo establecido en esta Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(m) Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y, salvo que se establezca algún requisito de aprobación especial en el presente Contrato, sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(n) En el caso que los miembros del Comité Técnico tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o en el caso que el Administrador tenga un conflicto de interés (entendiéndose para efectos de la presente Cláusula conflicto de interés como un interés de carácter económico contrario al Fideicomiso, es decir, que pueda resultar en un beneficio económico a favor de uno o varios miembros del Comité Técnico en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso) respecto de dicho asunto deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(o) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas del Comité Técnico y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Copias de las actas del Comité Técnico serán enviadas al Fiduciario y, en su caso, al Representante Común en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles contados desde la celebración de la sesión de Comité Técnico correspondiente.

(p) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(q) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos. Para efectos de claridad, los requisitos previstos en el inciso (g) anterior serán igualmente aplicables respecto de resoluciones adoptadas por el Comité Técnico conforme a este inciso (q).

(r) (1) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, y (2) el Administrador podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. El secretario no podrá negarse a realizar la convocatoria respectiva. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(s) A discreción del secretario o forzosamente cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (t) anterior, el secretario convocará a una sesión con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión; en el entendido que si el secretario se niega u omite realizar la convocatoria dentro de un plazo de 5 Días Hábiles para la sesión cuando esta sea solicitada conforme a lo previsto en el inciso (t) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(t) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, los delegados especiales de dicha sesión y serán entregadas al Fiduciario por el Administrador en los términos descritos anteriormente.

(u) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- (1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Operación;
- (2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran la aprobación de los Tenedores, en el entendido que, para efectos de claridad para llevar a cabo cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha documentación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación;
- (3) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) aprobar cualquier potencial Inversión o desinversión, en el caso que el monto de la potencial Inversión o desinversión represente una cantidad igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a cualquier Serie, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión o desinversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación;
- (5) aprobar cualquier potencial operación, que represente una cantidad menor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a cualquier Serie, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial operación pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (ii) que representen un conflicto de interés;
- (6) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración;
- (7) solicitar por escrito al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Administrador deberá entregar dicha documentación o información al Comité Técnico dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o, en su caso, en los plazos y con la periodicidad que el Comité Técnico solicite de manera razonable;

- (8) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a cualquier Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas y aprobar la celebración de cualquier Convenio de Tenedores;
- (9) vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en la legislación aplicable, incluyendo, en caso de resultarle aplicable, lo establecido en la LMV y la Circular Emisoras;
- (10) aprobar con voto favorable de los Miembros Independientes, los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso, en el entendido que, el Comité Técnico deberá observar y procurar que cualquier financiamiento de ser necesario: (i) se contrate preferentemente por aquel vehículo de inversión creado por el Fideicomiso para la realización de las Inversiones y cuyo uso de recursos sean sustancialmente para fondar nuevas Inversiones; (ii) el monto del financiamiento en ningún caso supere el 20% del Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión, según corresponda, de la Serie respectiva a ser beneficiada por el financiamiento y (iii) el plazo de contratación del financiamiento, no sea superior a 36 meses;
- (11) aprobar la sustitución o adición de cualquier Persona como Funcionario Clave;
- (12) discutir y, en su caso, aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y
- (13) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

La Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que a juicio del Comité Técnico deba ser del conocimiento del público inversionista.

En el evento en el que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista, a través de la Bolsa en la que estén listados los Certificados Bursátiles.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y la firma de los Títulos que documenten los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en este Contrato, en dichos Títulos y de conformidad con la legislación aplicable.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 y 69 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en este Contrato, en los Títulos que documenten los Certificados y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos y aquellos otros Documentos de la Operación que deba suscribir;
- (2) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o

celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;

- (8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;
- (11) entregar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en esta Cláusula y de cualquier otro derecho de los Tenedores de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación;
- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los

sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, los Títulos y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes

y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, por lo menos una vez al año. Adicionalmente, podrá llevarlas a cabo en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera a la que pertenece. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce y se obliga a poner a disposición de las Personas antes mencionadas la información a que se hace referencia en la presente Cláusula, que le sea requerida razonablemente con al menos 10 Días Hábiles de anticipación.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, los Títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Contrato, los Anexos de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán considerados Gastos de Mantenimiento, por lo que el Fiduciario deberá contratar y/o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en el Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados.

(h) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pueda derivar en daños o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que las demás Partes, liberan al Representante Común de cualquier responsabilidad al respecto.

(i) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad y, las obligaciones del mismo respecto de cada Serie en particular terminarán una vez que los Certificados de dicha Serie hayan sido cancelados en su totalidad.

(j) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que una Asamblea de Tenedores apruebe el que se incurra algún gastos y el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales siguientes a la solicitud de reembolso del Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el Representante Común deberá reportar a los Tenedores a través del SEDI, los gastos realizados que previamente hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores y cuyo reembolso se solicite con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con esta Cláusula.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador

Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios, contratos, instrumentos o documentos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(n) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del presente Contrato.

(o) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a dicha Cláusula Vigésima Cuarta.

(p) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquiera de las Partes del presente Contrato o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera.

DÉCIMA SEXTA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.

(a) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en la medida que a cada uno corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a delegar la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador conforme al presente Contrato. En virtud de la celebración de este Contrato, el Administrador es designado como administrador y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna:

- (i) la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones;
- (ii) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda;
- (iii) instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

- (iv) instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del presente Fideicomiso;
- (v) instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos de los cuales sea titular el Fiduciario respecto de las Inversiones;
- (vi) instruir al Fiduciario respecto de cualquier aspecto relacionado con las Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica creadas o constituidas en cualquier jurisdicción por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas para la realización de Inversiones, en el entendido que dichas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica puedan contar con una administración separada en alguna de dichas jurisdicciones;
- (vii) instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos u otras cargas fiscales, en los términos del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación;
- (viii) preparar los reportes que se establecen en el presente Contrato y en cualquier otro Documento de la Operación a su cargo;
- (ix) proporcionar la información que esté a su alcance y requiera el Fiduciario en la preparación de la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable, así como cooperar con el mismo para dichos fines;
- (x) verificar que los Funcionarios Clave cumplan con los estándares establecidos en el presente Contrato y se conduzcan con diligencia y lealtad en el desempeño de sus cargos de conformidad con la legislación aplicable;
- (xi) asignar cantidades a los conceptos que correspondan, ya sean Recursos de alguna Serie en particular e instruir, en su caso, al Fiduciario y/o llevar a cabo el mantenimiento de registros que sean necesarios para asignar Recursos a cada Serie, según corresponda, en el entendido que, para dichos efectos, aquellas cantidades que se encuentren claramente identificadas respecto de una Serie en particular el Administrador deberá de asignar los recursos respectivos a dicha Serie y, tratándose de cantidades o recursos que no sean identificados claramente a una Serie en particular, el Administrador deberá asignar dichas cantidades entre las Series conforme a lo establecido en la Cláusula Novena inciso (b); y
- (xii) el Administrador tendrá la facultad (más no la obligación) de instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo, ante cualquier autoridad gubernamental, cualquier trámite o procedimiento relacionado con la devolución de impuestos (incluyendo la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario por concepto de los pagos realizados por

éste al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

(b) El Administrador podrá contratar o instruir al Fiduciario que el propio Fiduciario contrate a asesores, incluyendo asesores contables, legales, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo al proveedor de precios) a efecto de proporcionar servicios al Fiduciario con relación al propio Fideicomiso, en cualquier caso por cuenta del Fideicomiso, y los gastos y honorarios de dichos asesores serán, en los términos del presente Fideicomiso, considerados Gastos de Mantenimiento. Asimismo, el Administrador se obliga a verificar que dichos asesores cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios, en su caso, o las calificaciones para la prestación de los servicios que van a prestar.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, el Administrador no tendrá facultades que le correspondan al Fiduciario, al Representante Común, a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico en los términos de la legislación aplicable, el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(c) A menos que se especifique lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato o, en caso de que no se encuentre específicamente contemplado el supuesto respectivo, dichas instrucciones no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato.

(d) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta en los términos y conforme a las reglas previstas en este Contrato, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos del presente Contrato o la legislación aplicable se encuentren reservados a otras Personas.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador, para ser ejercido por aquellos individuos designados por el Administrador, un poder especial ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario únicamente respecto de este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

- (i) facultades para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo aquellas generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (excluyéndose la facultad de hacer cesión de bienes y/o derechos), incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y

cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por la legislación aplicable; y

- (ii) facultades para actos de administración, de conformidad con el segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso y exclusivamente en el ámbito de sus facultades de conformidad con el presente Contrato (incluyendo cualquier acto relacionado con la realización y la administración de las Inversiones y la realización de cualquier desinversión).

Los poderes antes referidos se otorgarán para ser ejercidos de forma mancomunada o individualmente por los individuos designados por el Administrador y se mantendrán vigentes en todo momento y sin mayor limitación a la aquí establecida hasta lo que ocurra primero entre (1) la terminación de la vigencia del Fideicomiso, y (2) la Fecha de Remoción. Para efectos de claridad, los poderes anteriormente otorgados no incluirán la facultad de delegación.

En el supuesto en el que se requiera celebrar cualquier acto que requiera que el firmante tenga facultades de actos de dominio o actos cambiarios, el Fiduciario podrá, a su elección, otorgar poderes especiales a aquellas personas que le indique el Administrador o bien, suscribir o realizar dichos actos que le sean instruidos por el Administrador a través de los delegados fiduciarios debidamente autorizados.

En caso de que el Administrador contrate los servicios de uno o más prestadores de servicios o consultores de conformidad con las disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, el Administrador podrá solicitarle al Fiduciario que otorgue o revoque los poderes que el Administrador considere necesarios al subcontratista, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Las Partes están de acuerdo en que el Administrador rendirá cuentas respecto de los poderes antes referidos mediante la entrega de la información incluida en los reportes (incluyendo, el Reporte del Administrador) que debe entregar al Fiduciario en los términos del presente Contrato o en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite por escrito, con 20 días naturales de anticipación y respecto de aquellos actos identificados por el Fiduciario.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las finalidades contempladas en este Contrato.

Conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario solo será responsable de las obligaciones contraídas por el Fiduciario en los actos celebrados por el Administrador hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Esta limitación deberá transcribirse en los documentos en los que se otorguen los poderes de referencia.

El Administrador será responsable de solicitar y obtener cualquier aprobación del Comité Técnico o de cualquier Asamblea de Tenedores que se requiera conforme a los términos del presente Contrato para realizar cualesquiera de los actos que pretenda llevar a cabo en ejercicio de los poderes otorgados conforme a esta Cláusula.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable por el ejercicio de los poderes que éste confiera al Administrador o a aquellos individuos designados por el Administrador de conformidad con esta Cláusula. Todos los poderes otorgados por el Fiduciario estarán sujetos a las políticas vigentes actuales internas del Fiduciario al momento de su otorgamiento y tendrá la facultad de revocar cualesquier poder otorgado sin aprobación de las Partes cuando a su juicio haya existido algún incumplimiento en su ejercicio.

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario, en su caso, en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos).

El Administrador se abstendrá de realizar cualquier acto que, resulte en un incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en el entendido que el Administrador no será responsable de los actos de cualquier otra Persona, incluyendo el Fiduciario, que afecten de cualquier manera el tratamiento fiscal del Fideicomiso, en cuyo caso deberá notificar dicha afectación al Representante Común y Fiduciario lo más pronto posible pero a más tardar el quinto Día Hábil a partir de que tenga conocimiento, para determinar las acciones correspondientes a seguir con la finalidad de cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en el presente Contrato respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso (es decir, un vehículo de ingresos pasivos).

(g) En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar directa o indirectamente a través de cualquier Persona, cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Organización Comunes o Gastos de Mantenimiento o montos necesarios para pagar impuestos u otras cargas fiscales pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(h) En adición a lo establecido en el inciso (b) anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, ya sea total o parcialmente a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualquiera otra parte del presente Contrato o los Tenedores. El Administrador dará aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión.

Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato.

(i) El Administrador, en la contratación de servicios cuyo pago constituyan Gastos a cargo del Fideicomiso, deberá procurar que dichos servicios se contraten y presten con eficiencia y en términos de mercado. Adicionalmente, el Administrador mantendrá toda aquella documentación (incluyendo facturas) que evidencien la prestación de los servicios respectivos.

(j) El Administrador en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato deberá actuar con diligencia y lealtad (conforme a lo previsto para dichos efectos en la LMV) en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

El Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias cumpliendo, además con la legislación aplicable. Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en la oración inmediata anterior mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.

En el ejercicio del mandato a que se refiere la presente Cláusula, el Administrador estará sujeto a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo aquellas que establecen las responsabilidades de los mandatarios.

(k) En adición a aquellas actividades relacionadas con el Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Promecap.

(l) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, sujeto a lo previsto precisamente en este Contrato y en la legislación aplicable. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basado en una firma que se encuentre en

cualquier formato o documento que el Administrador crea que sea genuino, en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse sean declarados mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, como constitutivos de dolo, mala fe o negligencia inexcusable. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador. Adicionalmente, el Administrador no será responsable por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido declarado mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, atribuible al dolo, mala fe o negligencia inexcusable del Administrador.

(m) Para efectos de claridad, ni el Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas estará obligada a realizar pago alguno al amparo de los Certificados Bursátiles ni tampoco se ha obligado a pagar o garantizar rendimiento o retorno alguno al Fiduciario o a los Tenedores al amparo del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato respecto de la distribución de recursos o cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Dedicación de Tiempo de Funcionarios Clave.

Durante su actuación como administrador al amparo del presente Contrato, el Administrador deberá y hará que los Funcionarios Clave dediquen, durante la vigencia de los Periodos de Inversión y una vez concluidos los Periodos de Inversión, todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las actividades del Fideicomiso (incluyendo el seguimiento de las Inversiones, gestionar la relación con los gestores de los Fondos Subyacentes y Co-inversiones, en su caso gestionar la realización de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda y demás actividades del Fideicomiso). Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en este párrafo mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.

DÉCIMA OCTAVA. Contraprestaciones del Administrador.

El Administrador tendrá el derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el presente Contrato, una comisión por cada Serie (la “Comisión por Asesoría”) equivalente al porcentaje anual que se determine en el Anexo de Emisión correspondiente y los demás Documentos de la Operación aplicables, sobre (i) los Montos Comprometidos en cada Inversión (es decir, en los Fondos Subyacentes o Co-inversiones respectivas) por la Serie durante el periodo que se determine en los documentos de dicha Serie, y (ii) una vez concluido dicho periodo correspondiente a dicha Serie, el valor neto combinado de las Inversiones (*net asset value*) de cada Serie.

Para efectos del cálculo del valor neto combinado de las Inversiones (*net asset value*), se utilizará el valor más reciente reportado por los gestores de los propios Fondos Subyacentes o Co-inversiones, en el entendido que la valuación de cada uno de dichos Fondos Subyacentes o Co-inversiones la hará el gestor de cada Fondo Subyacente o Co-inversión en los términos y conforme a las condiciones que en cada Instrumento de Inversión se establezcan o conforme a los procedimientos utilizados por los gestores respectivos.

La Comisión por Asesoría se cobrará por trimestres adelantados a más tardar el quinto Día Hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando (i) durante el periodo que se determine en los documentos de cada Serie en particular, los Montos Comprometidos en cada Inversión (es decir, en los Fondos Subyacentes respectivos) acumulados a la fecha de terminación del trimestre anterior, y (ii) al concluir el periodo que se determine en los documentos de cada Serie correspondiente, el valor neto combinado de las Inversiones (*net asset value*) en los Fondos Subyacentes a la fecha de terminación del trimestre anterior con base en la información más reciente reportada por los gestores de los Fondos Subyacentes de conformidad con los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días naturales efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Administrador deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

La Comisión por Asesoría deberá ser pagada libre de cualquier impuesto aplicable (distinto del impuesto sobre la renta u otros impuestos u otras cargas fiscales calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fideicomiso, en su caso, adicionalmente a dicha Comisión por Asesoría.

El Fiduciario, en su caso, deberá pagar al Administrador, respecto de la Comisión por Asesoría, cualquier cantidad adicional por concepto de impuesto al valor agregado correspondiente, en caso que sea aplicable, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Las Partes acuerdan que, el pago de la Comisión por Asesoría y, en su caso, de la Comisión de Desempeño y la constitución o fondeo de cualquier reserva que se requiera conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, se podrán pagar o fondear directamente con cargo a las Cuentas del Fideicomiso o, en el caso que así lo determine el Administrador, a través de cualquier Vehículo de Inversión. Para lo anterior, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario o al administrador del Vehículo de Inversión, en cada caso y en la medida necesaria, la forma de recibir, separar y realizar dicho pago o reserva, y las transferencias que deban realizarse (incluyendo a las cuentas del Vehículo de Inversión) a dicho efecto y el Administrador deberá mantener los registros correspondientes (incluyendo para distinguir los Gastos que correspondan a cada Serie y su relación con los Recursos que correspondan a cada Serie y para permitir la realización de cualquier cálculo que deba realizarse en términos del presente Contrato y los demás

Documentos de la Operación y de manera consistente con los mismos), los cuales estarán a disposición del Fiduciario.

Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato u otro Documento de la Operación, el Administrador no tendrá derecho a contraprestación adicional alguna distinta a la Comisión por Asesoría, independientemente de su derecho de reembolso de cualquier cantidad que el propio Administrador haya anticipado por cuenta del Fiduciario. Para efectos de claridad, el Administrador o las Afiliadas del Administrador no podrán recibir comisiones, contraprestaciones y pagos de cualquier tipo en los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes a las Inversiones ni de los Fondos Subyacentes salvo que sean por concepto de Comisión por Asesoría, Comisión de Desempeño, en su caso, o su derecho de reembolso sin duplicidad.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso que el Administrador reciba cualquier cantidad que no tenía derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable utilizada en los cálculos respectivos, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, el Administrador y el Fiduciario conforme a las instrucciones y asistencia del Administrador deberán registrar cualquier ajuste en los términos del párrafo anterior en los registros contables y financieros del Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.

(a) Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato terminarán cuando se dé por terminado el presente Contrato salvo que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, el derecho a recibir las contraprestaciones en los términos y hasta las fechas establecidas en la Cláusula Décima Octava anterior.

(c) Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (c). Para dichos efectos, los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

- (i) que el Administrador o 2 o más de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al

amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

- (ii) que el Administrador (1) incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, o (2) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 10% de la suma del Monto Máximo de la Emisión o del Monto de la Emisión, según corresponda, de todas las Series, según sea determinado mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente;
- (iii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 días naturales;
- (iv) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;
- (v) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso;
- (vi) que se separen del cargo Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera, en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos; o
- (vii) que ocurra un Evento de Posible Liquidación, y la Asamblea General de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

No se entenderá que constituyen Eventos de Sustitución aquellos eventos previstos en los incisos (i), y (v) en la medida que el Funcionario Clave sea removido de su posición en Promecap o sus Afiliadas dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de resolución respectiva, y el Administrador, éstos últimos o cualquier otra Persona restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución. Tampoco se considerará que constituye un Evento de Sustitución aquel

supuesto previsto en el inciso (ii) anterior en la medida que el Administrador restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución y así lo evidencie a la Asamblea General de Tenedores en un plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (la Persona que sea designada para sustituir al Administrador, incluyendo en el supuesto previsto en el presente párrafo, el “Administrador Sustituto”).

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(9) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. Cualquier Asamblea General de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá designar una fecha propuesta para la remoción.

(d) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (d). Para remover al Administrador mediante una Sustitución sin Causa y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación en los términos de la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(9) del presente Contrato. Cualquier Asamblea General de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

(e) El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna legislación aplicable o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato. En este supuesto, la Asamblea General de Tenedores deberá designar a un Administrador Sustituto en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles a partir de la renuncia del Administrador y a establecer la Fecha de Remoción propuesta para la remoción del Administrador.

(f) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo descrito en esta Cláusula:

(i) el Administrador tendrá el derecho de recibir:

(1) en el caso de una Sustitución con Causa o renuncia por parte del Administrador, la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva pagadera en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva; y

(2) en el caso de una Sustitución sin Causa, (A) la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva, (B) la cantidad que resulte de multiplicar por 4 la última Comisión por Asesoría que haya sido pagada al o se haya devengado a favor del Administrador, en ambos casos en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva; y (C) la Comisión de Desempeño a la que tuviere derecho el Administrador, inclusive con posterioridad a la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Pago Liquidación Total correspondiente como si hubiera continuado actuando como administrador.

Para efectos de claridad, cualquier Comisión de Desempeño se pagará al Administrador en aquellas fechas en las que le hubiera correspondido recibirlas en los términos de los Documentos de la Operación.

- (ii) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;
- (iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador y el presente Contrato de Fideicomiso deberá modificarse conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima y para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;
- (iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas y los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes del Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de este Contrato de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, pero sólo respecto de Daños que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y
- (v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en

obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

La remoción o renuncia del Administrador en los términos de la presente Cláusula no afectará el derecho del Administrador de recibir cualquier Comisión de Desempeño a la cual el Administrador tenga derecho conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación inclusive con posterioridad a la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Liquidación Total correspondiente como si hubiera continuado actuando como administrador. Cualquier Comisión de Desempeño se pagará al Administrador en aquellas fechas en las que le hubiera correspondido recibirlas en los términos de los Documentos de la Operación, conforme al cálculo que se indica en el Anexo 3 del presente Contrato.

Las Partes reconocen y acuerdan (y los Tenedores, por la adquisición de los Certificados aceptan) que cualquier recurso que se encuentre disponible en las Cuentas del Fideicomiso o que en cualquier momento forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Remoción o en cualquier fecha posterior será utilizado (con antelación a cualquier otro concepto), para pagar aquellas cantidades que se adeuden al Administrador al amparo de la presente Cláusula. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, Promecap continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta en tanto no se le hayan pagado en su totalidad la Comisión por Asesoría y las Comisiones por Desempeño a las que tenga derecho conforme a lo establecido en esta Cláusula.

La remoción o renuncia del Administrador no afectará los derechos del Fideicomitente en su carácter de parte del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o de los Funcionarios Clave o que el Administrador considere representan un conflicto de interés, deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda para su resolución.

En el caso que por cualquier razón el Administrador no identifique la posible celebración de operaciones por el Fiduciario en los términos del párrafo anterior y cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento que dicha posible operación deba ser aprobada por el Comité Técnico para los efectos y en los términos señalados en el presente inciso, dicho miembro podrá solicitar al secretario del Comité Técnico que convoque a una sesión de dicho comité conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, a efecto de someter a su aprobación la celebración de la posible operación.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación a la que hace referencia el inciso (a) anterior deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente participan en una amplia gama de actividades, que incluyen transacciones con valores, venta y negociación de valores, asesoría patrimonial, asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador y el Fideicomitente, en el curso ordinario de negocio, participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión, no obstante las obligaciones del Administrador con el Fideicomiso, y los intereses de las Afiliadas del Administrador, del Fideicomitente y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso o cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión en el que participe el Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Derechos Adicionales.

(a) El Fiduciario y los Tenedores, por medio de la adquisición de los Certificados, reconocen que ni el Administrador, el Fideicomitente, ninguna a Afiliada del Administrador o del Fideicomitente o los Funcionarios Clave tienen obligación de presentarle al Fiduciario o al Administrador propuestas de inversión alguna.

(b) Ni el Fiduciario ni los Tenedores tendrán derecho de participar en la administración de las Inversiones o de beneficiarse de las Inversiones fuera de los derechos que les correspondan en los términos de los Instrumentos de Inversión respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar; Entrega de Información; Oficial de Cumplimiento.

(a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con lo dispuesto por la CUAE y las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido que, de manera posterior, la Asamblea General de Tenedores ratificará su contratación y calificará su independencia. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido o removido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido que, el nombramiento del Auditor Externo sustituto deberá ser ratificado por la Asamblea General de Tenedores previo a que surta efectos dicho nombramiento realizado por el Comité Técnico.

(b) El Fiduciario inicialmente contratará los servicios del Valuador Independiente por instrucciones del Administrador, en el entendido que, de manera

posterior, la Asamblea General de Tenedores ratificará su contratación. La Asamblea General de Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera (a)(10)(xiv) del presente Contrato, calificará la independencia del Valuador Independiente al momento de su ratificación. Asimismo, en el caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores.

(c) El Fiduciario deberá preparar y divulgar, incluyendo al Representante Común, a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras. Para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada por el Administrador o por el contador o especialista contratado para dichos efectos por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, incluyendo los activos de todas las Series, en su caso, en el entendido que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, Distribuciones, Devoluciones etc.) a cada Serie, será incluida en las notas de dichos estados financieros para cuyos efectos, para la asignación entre Series del Fideicomiso, el Administrador deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, devoluciones, Distribuciones, Devoluciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas bancarias particulares de cada Serie. En ningún caso el Fiduciario será responsable por la elaboración, emisión, firma ni contenido de los estados financieros del Fideicomiso, preparados de manera agregada por el Administrador o por el contador o especialista contratado para dichos efectos por el Fiduciario, y desde este momento queda liberado de cualquiera responsabilidad derivada del contenido de dichos estados financieros.

(d) El Fiduciario deberá preparar y divulgar, incluyendo al Representante Común, a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por y con la asistencia del Administrador. Asimismo y para efectos de claridad, la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el Artículo 33, fracciones I, inciso a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo, y II, cuarto párrafo de la Circular de Emisoras, según el tipo de información de que se trate.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 5 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) Adicionalmente, el Fiduciario, conforme le sea instruido por el Administrador, deberá gestionar y divulgar, en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados Bursátiles. Las valuaciones por el Valuador Independiente se realizarán trimestralmente. Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales incluyendo las guías establecidas por el IPEV (*International Private Equity & Venture Capital Guidelines*), IVSC (*International Valuation Standards Council*), ILPA (*International Limited Partners Association*) y GIPS (*Global Investment Performance Standards*), entre otros.

(g) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario, con la asistencia del Administrador, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(h) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(i) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(ii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, en el entendido que si no incluye el resultado de su revisión en el dictamen anual de estados financieros del Fideicomiso, dicho reporte será independiente de dicho dictamen; y

(iii) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte del Administrador preparado por el Administrador sea consistente con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, en el entendido que si no incluye el resultado de su revisión en el dictamen anual de estados financieros del Fideicomiso, dicho reporte será independiente de dicho dictamen.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto o Distribución y/o Devolución a los Tenedores realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que

dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador de cantidades recibidas por el Administrador de manera indebida, el Administrador deberá proceder a realizar la devolución conforme a lo establecido en el presente Contrato.

En la contratación de servicios del Auditor Externo el Administrador se cerciorará de que se incluyan dentro de las obligaciones del mismo las obligaciones establecidas en los numerales anteriores.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, a más tardar los días 15 (quince) de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, un reporte del administrador (el “Reporte del Administrador”). El Reporte del Administrador podrá ser puesto a disposición de la Asamblea General de Tenedores por el Comité Técnico o entregarse por el Administrador a aquellos Tenedores que lo soliciten directamente, manteniéndose dicho Reporte del Administrador a su disposición por el Administrador.

(j) El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo requerido por la legislación aplicable.

(k) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el presente Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

El Auditor Externo y el Valuador Independiente, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna distinta a la prevista en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato en relación a la preparación y divulgación de información prevista conforme a esta Cláusula. Las obligaciones del Fiduciario, en dicho carácter, se cumplirán con la asistencia del Administrador y la información que reciba de tiempo en tiempo de los terceros contratados, en todo caso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones en ningún caso se deberán considerar

como obligaciones personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ni con cargo a su propio patrimonio.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario deberá entregar al Administrador o al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador o del Representante Común, aquella información relacionada con las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas. Lo anterior sin perjuicio del acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso que el Fiduciario está obligado a otorgar al Administrador conforme a la Cláusula Décima inciso (a), el cual deberá de estar disponible en todo momento hasta la terminación del presente Contrato.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo y en la medida aplicable respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Junto con dichos estados de cuenta deberá de entregar al Administrador y al Representante Común toda la correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

Las Partes del presente Contrato acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, en el entendido que, se entenderán por recibidos, en el momento en que el Fiduciario realice todos los actos que sean necesarios para que las Partes se encuentren autorizadas a tener acceso electrónico limitado.

Por lo que se refiere a los estados de cuenta emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que las Partes firman el Anexo “7” referente al “Programa Libre de Papel” en el cual otorga su consentimiento para consultar y recibir los estados de cuenta emitidos por la institución financiera de manera electrónica.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes del presente Contrato no reciba los estados de cuenta respectivos (siempre y cuando se cumplan los términos de la presente Cláusula); sin embargo, dicha Parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla en un plazo no mayor a 3 Días Hábiles a partir de dicha solicitud.

Las Partes convienen que gozarán de un término de 12 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

En términos del artículo 79 de la LIC, el Fiduciario emitirá estados de situación patrimonial, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos, en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de situación patrimonial.

Salvo por lo previsto expresamente en este Contrato y los demás Documentos de la Operación, la rendición de cuentas a las Partes se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás Partes del presente Contrato o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás Partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 142 de la LIC.

(c) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común soliciten de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(d) La información referida en los incisos (a) a (c) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, a su costa, y (ii) a cualquier miembro del Comité Técnico que así lo solicite.

(e) El Fiduciario, conforme le sea instruido conforme a los términos del presente Contrato, podrá contratar auditores, contadores o cualquier otro prestador de servicios cuyas funciones podrán incluir verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador, y en su caso, el Representante Común, particularmente información relativa a reportes y flujos de recursos de los Certificados. En caso que dichos auditores, contadores o cualesquiera otros prestadores de servicio identifiquen en algún reporte cantidades que conforme al mismo se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario, según le sea requerido en el ejercicio de sus funciones por cualesquiera de estos prestadores, confirmará

por escrito la recepción de dichas cantidades y entregará los estados de cuenta correspondientes a los periodos que le sean solicitados por escrito.

(f) El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, cada uno en el ámbito de sus respectivas facultades, deberá cumplir con sus obligaciones que les sean impuestas a cada uno de ellos al amparo de la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones.

(g) En la medida que la información a que se hace referencia en esta Cláusula sea confidencial, la Persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Sexta (en la medida que sea aplicable) y, si el Administrador así se lo instruye, deberá firmar un convenio de confidencialidad al respecto, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad por parte de las Personas antes mencionadas.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en nombre propio, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, (“Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de las Emisiones, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración e implementación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo y el cumplimiento, por cualquiera de dichas Personas Cubiertas de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos respecto del Fideicomiso, ya sea que deriven de las disposiciones del mismo o de la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato y cualquier Documento de la Operación, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas, penas o penalidades, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula son referidas conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron

principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de que no haya lugar a dudas, (1) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios y Afiliadas del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula, y (2) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables y documentados (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario (utilizando únicamente fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) antes de la resolución final de la misma, ante la recepción de un documento en el que conste una obligación firme de dicha Persona Cubierta, de devolver dicha cantidad al Patrimonio del Fideicomiso si definitivamente se determina por un tribunal competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato.

(c) Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario del inicio de dicho Procedimiento, y de si esa Persona solicitará al Fiduciario que la indemnice en términos del inciso (a) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de o retraso en la entrega de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fiduciario sea efectivamente perjudicado por la falta de o retraso en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fiduciario frente a dicha Persona Cubierta), el Fiduciario tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en la medida que lo determine el Fiduciario, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fiduciario le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fiduciario no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fiduciario no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a esta Cláusula, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

(e) En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas razonables, cuentas para custodia u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Operación o al amparo de la legislación aplicable y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales razonables para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización, de conformidad con esta Cláusula, de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguro (incluyendo pólizas de seguro de responsabilidad profesional contratadas respecto del Administrador, su personal y miembros del Comité Técnico) o cualquier convenio celebrado con el Fiduciario, antes de instruir al Fiduciario a que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula prohibirá o limitará que el Administrador instruya al Fiduciario a que realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

(h) El Fiduciario deberá cumplir con cualesquiera obligaciones de indemnización que haya asumido en los términos de cualquier Contrato de Colocación, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

(i) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que y únicamente cuando (1) reciba una notificación en dicho sentido del Administrador, o (2) cualquier Persona Cubierta que tenga derecho a ser indemnizada al amparo de la presente Cláusula entregue al Fiduciario una sentencia o resolución de autoridad judicial en la que se establezca el derecho de la Persona Cubierta y la obligación del Fiduciario respecto de dicha indemnización.

(j) El Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Cubiertas del Fiduciario, de manera subsidiaria, únicamente por el monto de la indemnización que no alcance a ser cubierto al Fiduciario conforme al inciso (a) de esta

Cláusula Vigésima Cuarta con el Patrimonio del Fideicomiso y una vez agotado el procedimiento descrito en los incisos anteriores de esta Cláusula, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones que existan, puedan existir o que puedan ser incurridas por cualquier Persona Cubierta del Fiduciario, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier Procedimiento, ya sea civil o penal en relación con cualesquiera Daños, excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y conforme a lo establecido en la legislación aplicable. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

En el caso que el Fiduciario, conforme a sus políticas y prácticas de administración fiduciaria requiera contratar asesores o terceros especializados para realizar alguna función accesoria a su encargo principal conforme al presente Contrato, las Partes autorizan dicha contratación, en el entendido que (i) la misma será a cargo del propio Fiduciario, (ii) el Fiduciario no se liberará de sus obligaciones o responsabilidades respecto de dichas funciones, y (iii) el Fiduciario responderá por cualquier acto realizado por dichos asesores o terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación suscrito por el Fiduciario, (ii) la responsabilidad que resulte de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento imputable al Fiduciario respecto de sus obligaciones conforme al

presente Contrato o cualquier Documento de la Operación suscrito por el Fiduciario, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia inexcusable, mala fe o dolo, según sea determinado, en cualquier caso, por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, elevada a cosa juzgada. El Fiduciario no será responsable de:

- (1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, y/o cualquier otro Documento de la Operación que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones del Administrador o de quien, esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato o dichos Documentos de la Operación;
 - (2) hechos, actos u omisiones de las demás Partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación;
 - (3) cualquier demora o incumplimiento en el pago que sea resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;
 - (4) cualquier declaración hecha en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación por las demás partes del mismo; o
 - (5) cualquier impedimento, mandato judicial y/o cualquier otra circunstancia que dificulte o impida al Fiduciario administrar y/o aplicar el Patrimonio del Fideicomiso considerando la asignación de bienes y derechos respecto de cada una de las Series.
- (b) el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado conforme al presente Contrato.
- (c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad, oportunidad, certeza, consistencia, integridad y/o calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Auditor Externo, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y notificará a las Partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.
- (d) El Fiduciario no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones conforme al presente Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta

donde el mismo alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.

(e) Ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes acuerdan que, el Administrador será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social que se presente en su contra por sus empleados, asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador. En el caso que cualquier Persona Cubierta del Fiduciario o Persona Cubierta del Representante Común sufra Daños resultado de cualquier Procedimiento de carácter laboral o administrativo iniciado por el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, dichas Personas Cubiertas del Fiduciario o Personas Cubiertas del Representante Común tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior, excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que dichos Daños surgieron de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona.

En virtud de lo anterior, queda convenido entre las Partes que el Administrador será el único patrón de sus empleados que llegue a ocupar para la ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social respecto de dichos empleados.

(f) Las Partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y para beneficio del mismo y en ningún caso para beneficio personal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o cualquiera de sus subsidiarias u otras empresas relacionadas, accionistas, consejeros, directivos, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y/o empleados, así como causahabientes y/o sucesores. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario no ha actuado como asesor legal, fiscal o de negocios del Administrador en relación con la operación prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier posible incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico (por conducto del Administrador), al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la

fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador o, en su defecto, el Representante Común designará a una o más de una Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador o el Representante Común, según corresponda. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a la que hace referencia el inciso (a) anterior, el Fiduciario entregará una notificación al Representante Común para que este le instruya al Fiduciario la Persona o Personas a quienes el Representante Común considere convenientes y los poderes que se requieran o que considere apropiados que deberán otorgársele a dicha Persona o Personas, y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Las instrucciones del Representante Común al Fiduciario en términos del presente inciso (b) serán con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichas instrucciones se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y otros gastos que resulten de dicha reclamación o defensa serán pagados por el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario conforme a, y sujeto a las excepciones previstas en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Sexta.

(c) En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un Efecto Adverso Significativo y en caso de emergencia la falta de atención inmediata de la cual pudiere tener un Efecto Adverso Significativo o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia inexcusable, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, otorgar los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen y entreguen las instrucciones por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa. En este supuesto, el Fiduciario notificará inmediatamente al Administrador y al Representante Común acerca de la designación de y el otorgamiento de poderes en los términos de este inciso. El Administrador y el Representante Común contarán con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente para ratificar la designación hecha por el Fiduciario en términos de este inciso o, en su caso, para designar a un Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Los poderes que se otorguen conforme a esta Cláusula podrán ser revocados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de quien haya otorgado la instrucción para su otorgamiento en los términos de la presente Cláusula.

(e) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula o del pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente. En el otorgamiento de los poderes respectivos, el Fiduciario solicitará la entrega de reportes trimestrales a los apoderados respecto del ejercicio de dichos poderes (copia de los cuales se deberán de entregar al Administrador y al Representante Común), en el entendido que el Fiduciario podrá solicitar dichos reportes con mayor periodicidad si así lo considera conveniente. El Fiduciario no será responsable por la falta de entrega de los mencionados reportes.

(f) En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue, sin que su omisión impida sus efectos. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(g) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente elevada a cosa juzgada conforme a lo establecido al inicio del presente inciso.

(h) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados:

(i) para los propósitos de cualquier procedimiento de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula, podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, consultar y contratar a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su

razonable discreción para llevar a cabo cualesquiera o todas las obligaciones fiscales que estén a su cargo, siempre y cuando sus costos sean razonables;

- (ii) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las Partes del presente Contrato o las partes de cualquier otro Documento de la Operación, de cualesquiera de los términos, condiciones, de cualesquiera de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato o de las partes de dichos Documentos de la Operación y estarán facultados para depender y confiar en la exactitud, certeza, integración y cabalidad de la información, certificaciones, determinaciones, notificaciones y/o cualquier otro documento relacionado que le hayan sido enviados por las Partes o dichas personas; y
 - (iii) tendrán en todo tiempo las facultades absolutas para defender y proteger el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y la legislación aplicable.
- (i) Las Partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia.

VIGÉSIMA OCTAVA. Acceso; Información.

(a) El Administrador y el Fiduciario, únicamente en su calidad de Fiduciario respecto del Fideicomiso, convienen que, previa notificación entregada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador o del Fiduciario, según corresponda, a cualquier miembro del Comité Técnico y a cualquier representante autorizado del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Administrador, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fideicomiso en relación con (i) el cumplimiento por parte del Fiduciario o del Administrador, según corresponda, de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (ii) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario o del Administrador, según corresponda, en relación con dicho cumplimiento, y (iii) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario o Administrador, según corresponda, conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario entregará toda la información que le sea solicitada por el Administrador y éste a su vez, permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Administrador. Cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de toda la información anterior excepto en la medida que la divulgación sea requerida por la legislación y salvo en la medida que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los miembros del

Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen razonablemente que tal divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario o del Administrador, según corresponda, mantendrá los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente respecto del Fideicomiso, según se requiera, conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario y el Administrador, según corresponda, estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera a la que pertenece. No obstante, el Fiduciario reconoce y se obliga a poner a disposición de las Personas antes mencionadas la información a que se hace referencia en la presente Cláusula que le sea requerida razonablemente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(c) El Fiduciario estará facultado para solicitar al Administrador y/o al Comité Técnico, Representante Común, contador del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y/o los Documentos de la Operación que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultad, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega.

VIGÉSIMA NOVENA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que se reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, con aprobación de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

Las Partes y los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo con el Anexo 5 del presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos, únicamente en la medida en que dichos costos y gastos hayan sido aprobados previamente por escrito por el Comité Técnico;

(iii) si alguna de las Partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones incluyendo sin limitar, en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA y/o beneficiarios controladores en un plazo no mayor a 15 Días Hábiles;

(iv) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero (y que no sea dirigida al Fiduciario), y que en consecuencia pudiere tener un Efecto Significativo Adverso o se configure alguna situación que represente un conflicto de interés;

(v) si alguna de las Partes o sus accionistas se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la legislación aplicable o si se determina realizar operaciones que, por políticas internas institucionales del Fiduciario, impliquen un riesgo legal o reputacional para la institución financiera a la que pertenece o, en caso de que se aprueben o instruyan modificaciones a los Documentos de la Operación que vayan en contra con las políticas internas institucionales del Fiduciario; o

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; o en caso de que el Administrador o contador que se contrate al respecto incumplan con las obligaciones contables y/o fiscales establecidas en el presente Contrato y la legislación aplicable por cualquier causa y dichos incumplimientos no sean subsanados en un plazo no mayor a 30 días naturales de la fecha en que el Administrador sea notificado del mismo.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación al mismo con por lo menos 60 días naturales de anticipación (i) por el Administrador, o (ii) por la Asamblea General de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación y mediante una notificación al Administrador. El Administrador (en el supuesto previsto en el inciso (i) anterior) o la Asamblea General de Tenedores (en el supuesto previsto en el inciso (ii) anterior), designarán por escrito a un fiduciario sustituto. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y estados de cuenta relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, en su caso, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme a este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros, en su caso, y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato. Durante el procedimiento de sustitución de fiduciario y hasta en tanto no se haya formalizado la sustitución, todas las limitaciones a la responsabilidad del Fiduciario contenidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación continuarán vigentes en los términos pactados. En el caso de sustitución del Fiduciario al amparo del presente Contrato, el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes del Fiduciario continuarán siendo Personas Cubiertas del Fiduciario.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana aprobada para prestar servicios fiduciarios de conformidad con la legislación aplicable. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria,

que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. Cuestiones Fiscales.

(a) Régimen fiscal del Fideicomiso. El Fideicomiso será considerado como fideicomiso no empresarial de conformidad con lo establecido en la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, las Partes convienen que, en la medida de lo posible, el Fideicomiso cumplirá con lo dispuesto en la fracción I de dicha regla, para lo que se deberá observar lo siguiente:

(i) El Fiduciario a través del Administrador o un contador que sea contratado conforme a las instrucciones del Administrador, en su caso, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso con objeto de poder soportar que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el ejercicio.

La fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente establece que se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, dividendos; ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, entre otros.

(ii) El Fiduciario a través del Administrador o un contador que sea contratado conforme a las instrucciones del Administrador, en su caso, deberá llevar un registro mensual de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de

que se trate representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo mensualmente de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el periodo correspondiente.

- (iii) Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (i) y (ii) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.
- (iv) El Administrador deberá mantener y proporcionar al Fiduciario y a quien éste le indique por escrito toda la información que obre en su poder y que el Fiduciario requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula.
- (v) En el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deba considerarse como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias a efecto de aplicar del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales establecido en el artículo 13 de la LISR, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos y hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare, o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que prepare, las declaraciones de pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes, y realice el entero de impuestos u otras contribuciones fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Posteriormente y para efectos del siguiente ejercicio fiscal, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias (incluyendo, la contratación de asesores por el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda) para que el Fideicomiso no se considere como fideicomiso que realiza actividades empresariales sino como un fideicomiso transparente por ingresos pasivos en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF.

(b) Registro Federal de Contribuyentes. El Administrador en este acto instruye al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales, como sería el caso de ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado, para dichos efectos, el Fiduciario otorgará un poder general limitado al Administrador para ser ejercido a través de las personas que el propio Administrador le instruya. Lo anterior en el entendido que, la obligación solidaria a que se refiere el mismo, única y exclusivamente se asumirá con cargo a los bienes del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se denominará al Fideicomiso como “Fideicomiso Promecap Alternativos Globales No. F/6015”.

(c) Disposiciones generales. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la RMF vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que lo establecido en esta Cláusula no constituye asesoría legal, fiscal o contable y que deberán de consultar a sus propios asesores respecto del tratamiento legal, fiscal o contable que les aplique relativo a su compra, tenencia y venta de los Certificados Bursátiles. Además, dichos Tenedores, por dicha adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El régimen fiscal del Fideicomiso atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia del mismo.

(d) Retención de Impuestos.

Las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni el Administrador deberán realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales.

En caso de que las leyes fiscales vigentes impongan la obligación de realizar retenciones de impuesto sobre la renta a otra Persona, como sería el caso del intermediario financiero o cualquier institución depositaria de valores que tenga en custodia o

administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, tanto el Fiduciario como el Administrador harán su mejor esfuerzo para proporcionar la información que requieran dichos intermediarios financieros para que puedan realizar la retención de impuestos que correspondan.

Las Partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras contribuciones fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por dichas retenciones.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga la obligación de retener los impuestos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable.

En el supuesto de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario, al intermediario financiero o institución depositaria de valores que tenga en custodia o administración sus Certificados Bursátiles, según corresponda, y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

(e) Obligaciones de los Tenedores. Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Distribución y/o Devolución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato, deberán proporcionarle a dicho intermediario, cuando éste así se los solicite de conformidad con los términos y condiciones del contrato de intermediación correspondiente, la siguiente información:

- (i) su nombre, denominación o razón social;
- (ii) su domicilio fiscal;
- (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;
- (iv) la especificación de si dicho Tenedor es:
 - (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México; o

- (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el intermediario financiero correspondiente.

De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del presente Contrato, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (i), (ii), (iv), (v), (vi) y (vii), así como:

- (i) el número de Certificados adquiridos;
- (ii) la fecha de adquisición de los Certificados; y
- (iii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución y/o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la legislación aplicable.

En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario, a través del Administrador, tendrá la obligación de entregar oportunamente, antes del 15 de febrero de cada año, (1) la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de los regímenes fiscales preferentes y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad gubernamental correspondiente; e (2) información de cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por Tenedores residentes en México. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la legislación aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

(f) Impuesto sobre la Renta. Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, por lo que no deberá de cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables en términos del artículo 13 de la LISR.

En tanto el Fideicomiso no sea considerado empresarial, los fideicomisarios del Fideicomiso deberán tributar conforme a los Títulos II, III, IV o V de la LISR según les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

El Administrador y/o el Fiduciario deberán proporcionar a los intermediarios financieros la información necesaria que obre en su poder para que los Tenedores puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En caso de que en algún periodo mensual no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en el periodo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del

ejercicio, dejará de aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

(g) Impuesto al Valor Agregado. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

A través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las Partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume, única y exclusivamente con cargo a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(h) Impuestos requeridos al Fiduciario. En caso de que los Tenedores, el Administrador y/o cualquier otra Parte que participe en el presente Fideicomiso, según corresponda, no cumplan con las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquier pago de impuestos a su cargo, el Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, realizar el pago que se le requiera con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este base y alcance.

(i) Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, previa solicitud por escrito del Fiduciario, se obligan a entregar en forma oportuna al Fiduciario la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por el Fiduciario, en el entendido además que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada, en el caso que lo requiera la legislación aplicable, a su vez al Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de dicha legislación aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

La Persona o grupo de Personas que (a) pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, o (b), en su carácter de Tenedores, pretenda celebrar Convenios de Tenedores, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición o celebrar dicho Convenio de Tenedores y que dicha adquisición o Convenio de Tenedores surta efectos.

La Persona o grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados o celebrar Convenios de Tenedores en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico quien presentará la solicitud y la información respectiva al Comité Técnico conforme al proceso descrito más adelante. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y demás Series que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o celebrar el Convenio de Tenedores, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados de la Serie respectiva que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos o respecto de los cuales pretende celebrar el Convenio de Tenedores, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad) o partes de dicho Convenio de Tenedores, (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir o controlar el voto de un porcentaje mayor al 20% de los Certificados de dicha Serie, y (v) el contenido detallado del Convenio de Tenedores que se pretende celebrar (y una copia, en versión preliminar pero final, de dicho Convenio de Tenedores). Adicionalmente, el presidente o secretario del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud o de la celebración de la sesión del Comité Técnico.

Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia en el párrafo anterior y cualquier información adicional solicitada, ellos solicitarán se convoque o convocarán a una sesión del Comité Técnico a celebrarse en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición o celebración de Convenio de Tenedores respectiva o información adicional en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución, en términos del párrafo anterior o, en su caso, solicitar la información adicional que considere necesaria (en cuyo caso se convocará a una sesión del Comité Técnico posterior). A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital, en su caso,

que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia o la celebración del Convenio de Tenedores no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente o las partes del Convenio de Tenedores no son un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente o dichas partes otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente o las partes a suscribir dicho Convenio de Tenedores cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) en el caso de la solicitud para la celebración de Convenios de Tenedores, el Convenio de Tenedores contiene una renuncia absoluta al derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso c) de la LMV, por lo que bastará con la firma del Convenio de Tenedores y la notificación al Fiduciario con copia al Representante Común para informarlos de dicha renuncia. Además, deberá considerar si la mencionada adquisición o Convenio de Tenedores es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.

El Comité Técnico no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación de del Comité Técnico a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas o celebren Convenios de Tenedores, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados o celebrar un Convenio de Tenedores se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos del inciso (a) de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas y actuando conjuntamente para los efectos de esta Cláusula. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles o la celebración de Convenios de Tenedores en violación a lo aquí previsto.

Las facultades otorgadas al Comité Técnico en esta Cláusula no podrán ser ejercidas por cualquier Asamblea de Tenedores.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser efectuada por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos.

Cualquier modificación requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable. Respecto del consentimiento de los Tenedores, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones.

Cualquier modificación a este Contrato conforme a esta Cláusula deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

(b) El Fiduciario y el Representante Común se basarán en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador o la Asamblea General de Tenedores, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las Partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y firmadas por la Persona que la realice y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado con acuse de recibo;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímile o de un archivo “pdf” que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímile; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímile.

Las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia

inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente.

Las Partes manifiestan que reconocen expresamente que el Fiduciario no tiene responsabilidad alguna derivada de la recepción de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones que reciba por medios electrónicos, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el patrimonio del Fideicomiso derivado de las operaciones que ejecute en términos de lo anterior, salvo tratándose de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las Partes designen mediante notificación a las demás Partes. Las Partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

Montes Urales 620 piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
código postal 11000, Ciudad de México
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx;
sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx
Teléfono: 55-1103-6600

El Fideicomitente y el Administrador

Bosque de Alisos 47A, piso 3
Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa,
código postal 05120, Ciudad de México.
Atención: Fernando Antonio Pacheco Lippert / Jorge Federico Gil Bervera
Correo electrónico: fpacheco@promecap.com.mx / jgil@promecap.com.mx
Teléfono: 55-1105-0800

El Representante Común

Mariano Escobedo 565, Campos Elíseos UNO
Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo
código postal 11560, Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com y/o repcomun@cibanco.com
Teléfono: 55-5063- 3978

(d) Las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones dirigidas al Fiduciario, para ser cumplidas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida al delegado fiduciario del Fideicomiso y/o al Director Fiduciario;
- (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato, a las Partes y a la Cláusula correspondiente del Contrato al amparo de la cual se realiza;
- (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula (en el entendido que para dicha designación y acreditamiento se deberá, en una ocasión, remitir al Fiduciario copia de una identificación oficial con fotografía y firma o, en caso de no haberse previamente entregado, se adjuntará a la instrucción); y
- (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según sea el caso.
- (v) Cuando la instrucción solicitada al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación similar, , indicando la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (a) número de cuenta, (b) CLABE, (c) institución bancaria, (d) beneficiario y (e) referencia; en caso de que bajo cualquier circunstancia el Fiduciario fuera instruido a realizar pagos a cuentas en alguna divisa distinta a Pesos, se deberá de indicar adicional a lo antes mencionado: (w) dirección de beneficiario, (x) código BIC o SWIFT, (y) dirección del banco receptor, y (z) cualquier otra información necesaria e indispensable para realizar la transferencia, incluyendo, en su caso, los datos del banco intermediario.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Fideicomiso (según conste en la identificación oficial entregada al Fiduciario).

El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, pero en todo caso a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en cualquier aviso, notificación instrucción o comunicación y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores u omisiones correspondientes o se entregue la información complementaria requerida. El Fiduciario dependerá de la información que se proporcione por la Parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad, y en caso de algún error u omisión en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados.

Las Partes convienen que el Fiduciario ejecutará cualquier instrucción monetaria en un plazo no mayor a 2 Días Hábiles a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para su ejecución. Además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar instrucciones con componentes monetarios cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según la aplicación de los recursos prevista en este mismo Contrato.

En virtud de lo anterior, las demás Partes del Fideicomiso notificarán al Fiduciario los nombres y firmas de las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario en su nombre, según corresponda, utilizando el modelo que se agrega a este Contrato como Anexo 4 (la “Notificación de Personas Autorizadas”); de tal forma, el Fiduciario estará autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, lo anterior en el entendido que, únicamente para el caso de las instrucciones que sean transmitidas por el Representante Común, se requerirá copia simple de los poderes e identificaciones de los firmantes, sin necesidad de Notificaciones de Personas Autorizadas.

El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas indicadas en la Notificación de Personas Autorizadas, en el entendido que el Fiduciario podrá aceptar las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y en el caso de que no se haya podido realizar una llamada de confirmación, las Partes instruyen irrevocablemente al Fiduciario a no realizar dichas instrucciones.

Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(e) En adición a lo establecido con anterioridad respecto de la entrega de instrucciones, las Partes convienen desde ahora que podrán, con base en cualquier sistema que el Fiduciario implemente y al cual le dé acceso a las Partes, enviar instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a través de sistemas que operen en internet conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para

tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario.

Para dichos efectos:

- (i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las Personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación;
- (ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las Personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;
- (iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y
- (v) la consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, mediante consulta del estado de cuenta (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

Para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, las Partes aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, apegándose a lo establecido en la presente Cláusula.

Es responsabilidad de los usuarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al Contrato del Fideicomiso.

Las Partes aceptan que cualquier instrucción otorgada conforme a los sistemas a que hace referencia este inciso (b) (lo que no será aplicable a instrucciones otorgadas conforme a lo establecido en el inciso (a)) podrá ser suspendida o cancelada por el Fiduciario en aquellos supuestos previstos en el artículo 52 de la LIC.

TRIGÉSIMA CUARTA. Duración y Terminación del Fideicomiso; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y terminará en cuanto se realice el pago total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que (i) ocurra alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente, o (ii) así lo determine la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Tercera en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación.

(c) La vigencia del presente Contrato terminará en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Liquidación Total, en el entendido que en el caso que en dichas fechas no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el presente Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

(d) A la terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Administrador o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, determine lo contrario.

En la Fecha de Vencimiento Final, en la Fecha de Liquidación Total o cuando lo determine la Asamblea General de Tenedores en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.

(a) Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato, o (ii) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones, conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador. Cualquier otra cesión de derechos, delegación de obligaciones o subcontratación de terceros por parte del Administrador deberá contar con el consentimiento de las demás Partes del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario y el Representante Común consentirán si es aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(c) En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable. Lo anterior, en el supuesto que bajo cualquier circunstancia el cesionario sufriera algún cambio accionario, tendrá la obligación de hacer dicha circunstancia del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contados a partir de que haya tenido lugar el cambio respectivo, y proceder en dicho plazo a la entrega de la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las políticas KYC de identificación de clientes del Fiduciario. Bajo ninguna circunstancia los nuevos accionistas del cesionario podrán clasificar como clientes de alto riesgo para el Fiduciario, por lo que, en caso de que cualquier obligado sea omiso en la entrega de la información respectiva de la nueva estructura accionaria del cesionario y/o dentro de dicha información se encuentren personas

listadas en listas restringidas a las que se hace referencia en este Contrato, no se podrá realizar la mencionada cesión.

TRIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad.

El Fiduciario, el Representante Común, cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo, el Oficial de Cumplimiento y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fideicomitente y del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo Subyacente, cualquier Co-inversión en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o con cualquier Afiliada de los anteriores, en el entendido que dicho Fiduciario, Representante Común, Tenedor y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

La obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (2) deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad regulatoria municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, (3) deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada al amparo de esta Cláusula como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (5) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) deba divulgarse por alguna de las Partes en los términos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

CUADRAGÉSIMA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier Parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Acciones Adicionales.

Cada Tenedor deberá celebrar y entregar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador en relación con el establecimiento del Fideicomiso, sus actividades de inversión y la satisfacción de sus fines, o para dar efecto a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato, incluyendo cualesquiera documentos que determine el Administrador que sean necesarios o convenientes para establecer, calificar o continuar el Fideicomiso y todos los contratos, certificados, declaraciones fiscales u otros documentos que pudieran ser requeridos para ser presentados por, o en representación del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable.

EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 5. Los honorarios del Fiduciario serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 5.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 6. Los honorarios del Representante Común serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 6.

(c) En el caso que el Fiduciario o el Representante Común no reciban el pago de sus honorarios o el reembolso de los gastos incurridos y que deban reembolsarse en los términos de este Contrato, y dicho incumplimiento subsista por un periodo mayor a 90 días naturales y no derive de su negligencia inexcusable, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, se considerará que existe una causal grave que permitirá al Fiduciario o al Representante Común renunciar a sus cargos, en el entendido que cualesquiera del Fiduciario o el Representante Común, deberá solicitar al juez de primera instancia de la localidad de su domicilio el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario o Representante Común para el cobro de los honorarios o el reembolso de sus gastos pendientes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las Partes, en cumplimiento del artículo 389 de la LGTOC convienen en inscribir el presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador podrán instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su inscripción, al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. No Agente de Cálculo.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ni verificar ningún cálculo o cómputo, requerido en el presente Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que el Administrador le entregue; en el entendido que, no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación ni la información que en su caso le entreguen.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Actos que conlleven responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener, en términos de la legislación aplicable, como consecuencia que un delegado fiduciario del Fiduciario esté expuesto a alguna responsabilidad legal (personal o patrimonial), o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la ley aplicable.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas institucionales, otorgará a las Personas (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de personas físicas), previa instrucción que reciba de aquellas Personas que tengan facultades para dichos efectos conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso pero limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar Cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio (salvo por excepción y especiales), así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, salvo que el propio Fiduciario opte por otorgar poderes especiales, en los términos del presente Contrato. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador en los términos descritos en este Contrato, asimismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto realizado en ejercicio de sus facultades.

De conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y el presente Contrato, los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Emisión y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en su caso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que en ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario;

(ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, sobre el ejercicio del poder realizado en términos del presente Contrato, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión;

(iii) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(iv) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario; derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio; y

(v) se deberá incluir la siguiente leyenda:

“El apoderado y las Partes del Fideicomiso conforme al mismo, se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados razonables y documentados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el ejercicio indebido o en exceso del presente poder. Lo anterior, en el entendido que la presente disposición, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo del poder otorgado”.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a Autoridades Gubernamentales, se deberá incluir en el instrumento mediante el cual se confieran dichas facultades, que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado se obliga a notificar previamente y por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar y/o que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados

por los apoderados, adicionalmente, ésta se obliga a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados, dando aviso al Administrador por escrito en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles.

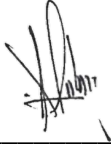
El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. Los apoderados serán los únicos responsables de verificar el contenido de dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos y el que dichos actos cumplan con las disposiciones legales aplicables. Cualquier poder otorgado al amparo del presente Contrato, estará, adicional a lo dispuesto por la presente Cláusula, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Contrato celebran el mismo en 5 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

**El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar
y Administrador**

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.



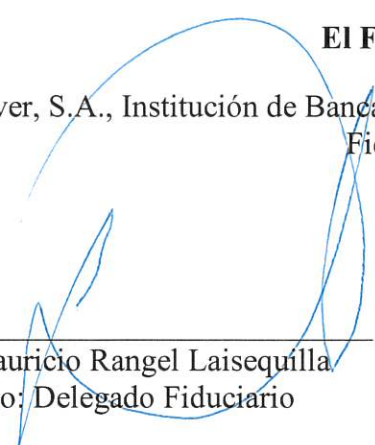
Por: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado




Por: Jorge Federico Gil Bervera
Cargo: Apoderado

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



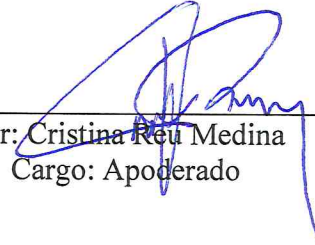
Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

**El Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado



Por: Cristina Reu Medina
Cargo: Apoderado

Anexo 1

Comité Técnico Inicial

	<u>Propietario</u>		<u>Suplente</u>	<u>Tipo</u>
1	Federico Chávez Peón Mijares ⁽¹⁾		Pablo Dosal Escalante ⁽³⁾	No independiente
2	Fernando Antonio Pacheco Lippert		Edmundo César Recio Prud'Homme ⁽³⁾	No independiente
3	Jorge Federico Gil Bervera ⁽²⁾		Luz María Ramírez Ramón ⁽³⁾	No independiente
4	Alejandro Cortina Gallardo		Suplente 1 ⁽⁴⁾	Independiente

(1) Se designa como Presidente del Comité Técnico.

(2) Se designa como Secretario del Comité Técnico.

(3) Se nombran suplentes de forma indistinta. Es decir, cualquier miembro suplente puede sustituir en el Comité Técnico a cualquier miembro propietario no independiente ausente. En el entendido que cualquier suplente no podrá suplir a más de un miembro propietario en cada momento.

(4) Se nombran suplentes de forma indistinta. Es decir, cualquier miembro suplente puede sustituir en el Comité Técnico a cualquier miembro propietario independiente ausente. En el entendido que cualquier suplente no podrá suplir a más de un miembro propietario en cada momento.

Anexo 2

Formato de Convenio de Confidencialidad

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,**

Montes Urales 620 piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 2025

Atención: División Fiduciaria

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Cuarta inciso (k) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del Comité Técnico a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información y/o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del Comité Técnico, la cual me obligo a no revelar a ninguna otra Persona, salvo respecto de (i) aquella información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable (incluyendo la LMV), se encuentre en el dominio público o se vuelva del dominio público, (ii) aquella información que deba ser revelada conforme a una orden de autoridad competente, y (iii) aquella información que deba ser revelada a efecto de que el miembro del Comité Técnico, cumpla con sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, en su carácter de empleado o funcionario del Administrador) o pueda ejercer cualesquiera derechos que le correspondan al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso o Documentos de la Operación.

En relación con cualesquiera controversias derivadas del presente convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]

Anexo 3

Pago de Comisiones de Desempeño en un Sustitución o Renuncia

[Se adjunta]

Año	TOTAL	1 2025	2 2026	3 2027	4 2028	5 2029	6 2030	7 2031	8 2032	9 2033	10 2034
Perfil de flujos fondos subyacentes											
1 Contribuciones	\$143,156,030	\$18,750,000	\$55,500,000	\$37,858,151	\$11,022,469	\$6,691,031	\$4,950,126	\$3,678,532	\$2,746,273	\$1,581,379	\$378,069
2 Distribuciones	\$265,704,843	\$3	\$644,382	\$2,534,441	\$6,021,053	\$26,080,330	\$68,569,943	\$80,951,639	\$73,681,806	\$6,830,613	\$390,633
3 Valor Neto	\$168,114,948	\$8,454,062	\$50,573,969	\$113,242,229	\$151,500,439	\$168,114,948	\$146,396,860	\$91,051,013	\$21,548,554	\$131,782	\$31,506
4 Compromisos acumulados	\$150,000,000	\$120,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$90,000,000	\$0
Comisión de asesoría y desempeño											
5 Base para cobro de comisión de asesoría		\$120,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$150,000,000	\$168,114,948	\$146,396,860	\$91,051,013	\$21,548,554	\$131,782	\$31,506
6 Comisión de asesoría (@ 2% sobre base) ⁽¹⁾	\$19,945,493	\$2,400,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$3,362,299	\$2,927,937	\$1,821,020	\$430,971	\$2,636	\$630
7 Flujo para comisión de desempeño (2 - 1 - 6)	\$102,603,320	-\$21,149,997	-\$57,855,618	-\$38,323,710	-\$8,001,416	\$16,026,999	\$60,691,880	\$75,452,087	\$70,504,563	\$5,246,598	\$11,934
Retorno Preferente											
8 Flujo al inversionista hasta el preferente	\$49,624,473	-\$21,149,997	-\$57,855,618	-\$38,323,710	-\$8,001,416	\$16,026,999	\$60,691,880	\$75,452,087	\$22,784,248	\$0	\$0
9 TIR al inversionista hasta el preferente		0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	8%	8%	8%
10 Flujo remanente después del preferente (7 - 8)	\$52,978,847	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$47,720,315	\$5,246,598	\$11,934
Compensación											
11 Compensación para el administrador	\$2,611,814	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,611,814	\$0	\$0
12 Flujo remanente después de Compensación (10 - 11)	\$50,367,032	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$45,108,501	\$5,246,598	\$11,934
Post compensación											
13 Flujo remanente para los inversionistas (95%)	\$47,848,681	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$42,853,076	\$4,984,268	\$11,337
14 Flujo remanente de la comisión de desempeño del administrador (5%)	\$2,518,352	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,255,425	\$262,330	\$597
15 Comisión de desempeño total para el administrador (11 + 14)	\$5,130,166	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,867,239	\$262,330	\$597
16 Comisiones totales para el administrador (6 + 15)	\$25,075,659	\$2,400,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$3,362,299	\$2,927,937	\$1,821,020	\$5,298,210	\$264,966	\$1,227
Comisión de asesoría y desempeño por sustitución con causa o renuncia del administrador											
Comisión de asesoría (@ 2% sobre base) ⁽¹⁾ (basado en la línea 6 hasta Fecha de Remoción)	\$11,400,000	\$2,400,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Comisión de desempeño total para el administrador (15)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Comisión de asesoría y desempeño por sustitución sin causa											
Comisión de asesoría (@ 2% sobre base) ⁽¹⁾ (basado en línea 6 hasta Fecha de Remoción)	\$14,400,000	\$2,400,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$6,000,000 ⁽²⁾	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Comisión de desempeño total para el administrador (15)	\$5,130,166	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,867,239	\$262,330	\$597

Fecha de Remoción o Sustitución: 31 de diciembre de 2028

(1) No considera IVA

(2) Comisión de asesoría hasta la Fecha de Remoción más la cantidad que resulte multiplicar por 4 la última comisión de asesoría que haya sido pagada al o se haya devengado a favor del Administrador

Anexo 4

Formato de Notificación de Personas Autorizadas

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,**
Montes Urales 620 piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 2025

Atención: División Fiduciaria

[Nombre], en mi carácter de [Cargo] de [Nombre de la Sociedad] (la “Sociedad”), en relación con Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, certifico que: (i) las Personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación junto a su nombre, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad que derive del cumplimiento de cualquier instrucción firmada las Personas Autorizadas¹.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las Personas listadas anteriormente, aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

Atentamente,

Por: [nombre del representante legal]
Cargo: [cargo del representante legal]

¹ Incluir en la tabla los nombres y firmas autógrafas de todas las Personas Autorizadas, sin importar el número

Anexo 5

Honorarios del Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 recibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades, las cuales se cobrarán de forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso de no poder realizar el cargo automático o resultar insuficientes los recursos disponibles, serán cubiertos directa y solidariamente de forma inmediata por los Fideicomitentes y Fideicomisarios:

(a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición, al momento de la firma del Fideicomiso.

(b) Honorarios Anual por la Administración Fiduciaria: el honorario se cobrará por anualidades anticipadas por la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá ser pagada por anualidades anticipadas, siendo que la primera anualidad deberá cubrirse a la firma del Fideicomiso y los posteriores pagos se realizarán a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del mes correspondiente durante la vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

(c) Honorarios por Convenios Modificatorios a los documentos de la transacción: la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA a la firma de los convenios correspondientes. En caso, de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones a la Fiduciaria, será objeto de nueva cotización por separado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(d) Honorarios por el otorgamiento de poderes y/o firma de cualquier documento públicos o privados en el que comparezca el Fiduciario: la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(e) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a Grupo Financiero Actinver, anuales: la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las

cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Dicha cantidad deberá ser pagada anualmente.

(f) Gastos Adicionales relacionados con la Transacción: Al costo.

En caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación o realización de actividades, serán señalados a los Fideicomitentes.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en el presente, no incluyen la realización de: (I) emisiones de valores diferentes a los CBFs de la Emisión Inicial, Llamadas de Capital, ejercicios de Suscripción ni Series Adicionales. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad ni asesoría (incluyendo sin limitar, de inversión, legal, auditoría y fiscal) ni de representación común, en el Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente o Administrador.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso) y en caso de no poder realizar el cargo automático los Fideicomitentes estarán obligados solidariamente a su pago.

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad ni de asesoría de ningún tipo al Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente original o el Administrador sustituto, en su caso. El Fiduciario actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes los Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos solidariamente.

El Fideicomitente mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su cargo sin necesidad de resolución judicial, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por “Períodos de Intereses Moratorios” se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De igual forma, las Partes aceptan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios serán señalados al Fiduciario para su debida facturación por escrito (o por correo electrónico). En el entendido, que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos que se señalen para dichos efectos, deberán notificarse por los Fideicomitentes en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Todos los gastos, costas y honorarios incluyendo de abogados y asesores en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario por cualesquier daño, perjuicio o detrimento que sufra en su patrimonio por su participación en los Documentos de la Transacción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en su defecto, el propio.

Anexo 6

Honorarios del Representante Común

[Se adjunta]



Ciudad de México a 4 de julio de 2023

PROMECAP S.A. DE C.V.

Presente

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Asesoría durante el establecimiento del programa, así como durante la vida de la emisión y/o programa, según sea el caso.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.



COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión, en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.
 - Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión así como llamadas de capital, será definido en su momento dependiendo la complejidad de la misma.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

De Conformidad:

Nombre:

Cargo:

Anexo 7

Programa Libre de Papel

[Se adjunta]

07 de marzo de 2025

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione solo un correo electrónico y un numero celular a donde enviaremos la información:

Datos Mandatorios

Nombre de usuario: [•]

Correo electrónico: [*]

Número de celular: [*]

A t e n t a m e n t e

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

[Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera]
[Apoderado(s)]

800-705-5555 / CDMX 55-1103-6699

Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000.

actinver.com

Anexo 8

Aviso de Privacidad Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario (en adelante el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (en adelante el “Fideicomiso”), en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del Fideicomiso, por este conducto comunica a las partes del Fideicomiso el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el “Aviso de Privacidad”), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDPPP”).

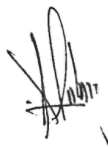
(a) Las partes otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Anexo, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para: (i) verificar la identidad del Administrador, de los Fideicomisarios, de los miembros del Comité Técnico y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de las partes del presente Fideicomiso.

(b) Asimismo, el Fiduciario otorga a las partes del Fideicomiso, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del Fideicomiso podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

(c) El Fiduciario podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción. En tales casos, el Fiduciario comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: www.actinver.com, sección “Avisos de Privacidad”.

A t e n t a m e n t e

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado



Por: Jorge Federico Gil Bervera
Cargo: Apoderado